
NOTAS

DESTINADAS A MANIFESTAR, TANTO LAS FUENTES DE DONDE HAN SIDO TOMADAS LAS DIVERSAS DISPOSICIONES VIJENTES SOBRE LA LEJISLACION UNIVERSITARIA RECOPIADAS EN ESTOS ESTATUTOS, CUANTO LAS INDICACIONES QUE SE HACEN PARA LLENAR SUS VACÍOS, CON LAS RAZONES O MOTIVOS EN QUE DICHAS INDICACIONES SE FUNDAN.

Números de las notas.

- (1)—Los acuerdos del Consejo sobre el orfjen de la presente compilacion i el modo de hacerla, fueron celebrados en sesiones del 12 de Julio i del 25 de Octubre de 1862.

TÍTULO PRELIMINAR.

- (2)—Incisos 1.º, 2.º i 3.º de la lei orgánica de la Universidad, sancionada el 19 de Noviembre de 1842, i artículo 33 del reglamento del Consejo, decretado el 23 de Abril de 1844.
- (3)—Artículo 154 de la Constitucion política del 25 de Mayo de 1833; artículos 1.º i 14.º de la lei orgánica ya citada; introduccion al citado reglamento del Consejo, i artículos 16, 30 i 33 de dicho reglamento.
- (4)—Artículos 545, 546 i 556 del Código civil; i acuerdo del Consejo, en sesion del 24 de Julio de 1852, para que se contestára en este sentido a una pregunta del Secretario del Instituto Smithsonian de los Estados-Unidos de América.
- (5)—Decreto supremo de 26 de Enero de 1846, transcrito al Rector en oficio de esta fecha por el Ministro de Instruccion pública.—La Bula del Papa Pio V, que principia *Dilectis filiis*, aprobatoria de la Universidad de San-Felipe, fué expedida el 25 de Julio de 1571; i puede verse en las Ordenanzas de dicha Universidad.

- (6)—El antiguo escudo, el cual se halla actualmente en el salon principal de la Universidad, fué hecho segun las indicaciones del señor Decano de Matemáticas don Andrés Antonio de Gorbea. A los veinte años se le han notado algunos lijeros defectos, i el Consejo ha querido que se corrijan formándose uno nuevo, pero debiendo siempre conservársele como un recuerdo histórico. En virtud de los acuerdos del 27 de Marzo, 2 de Mayo i 31 de Octubre de 1863, la formacion del nuevo escudo fué encomendada al Conciliario don Diego Barros Arana, i conforme a su descripcion es la que se encuentra en el texto del artículo: descripcion que cuadra perfectamente a todo lo sustancial que se encuentra en el antiguo, con solo estas variaciones: 1.^a Que el color verde de la Facultad de Leyes se ha cambiado por el rojo, i este por el verde en la de Matemáticas; 2.^a Que el nuevo no representa, como el antiguo, una piedra amarilla-gris, en forma de lira, con dos prominencias en la parte superior, una a cada lado, parecidas a dos rollos cortados; 3.^a Que la orla exterior del antiguo, semejante a la que tiene el escudo de la Universidad de París, ha desaparecido en el nuevo, dejándola para que sirva solo en el sello. Esa orla en forma de festones consta de una guirnalda de hojas *verdes*, entrelazadas con flores *amarillas*, *azules*, *blancas* i *encarnadas*, que son los cinco coleres universitarios; cuya guirnalda se halla colgada, como un collar o cordon, de las prominencias de dicho escudo; i 4.^a finalmente, que del nuevo ha desaparecido tambien el timbre del antiguo, que consiste en una corona de hojas i yemas de laurel que, atada con una cinta azul, flota en la parte superior del escudo.—Son defectos de ambos, a nuestro juicio, el no tener soportes.
- (7)—Decreto supremo del 6 de Abril de 1847.—El sello es doble, es decir, uno para timbrar en seco i otro con tinta.—Segun acuerdo del Consejo, en sesion del 20 de Abril de 1844, el grabado de dicho sello es el que se expresa en el texto, i deben tambien tenerlo las Juntas provinciales i las Inspecciones departamentales de educacion pública.
- (8)—Artículo 26 de la lei orgánica; inciso 3.^o del artículo 20, i artículo 26 del reglamento del Consejo.—Por decreto supremo del 13 de Mayo de 1844, que quedó sin efecto por la nueva Ordenanza de correos, estaba dispuesto que las comunicaciones oficiales de la Universidad no pagaran derecho alguno de porte. Ahora se paga con fondos de Secretaría, segun acuerdo del Consejo en sesion del 6 de Agosto de 1853.—No obstante lo dispuesto por la citada Ordenanza, las Juntas provinciales i las

Inspecciones departamentales pueden todavía mandar su correspondencia franca de porte en cumplimiento de los artículos 2.º i 3.º del referido decreto del 44.—Por acuerdo del Consejo en sesion del 22 Julio de 1854 está dispuesto que, cuando la Universidad haya de dirigir sus comunicaciones a establecimientos o individuos residentes en país extranjero vayan escritas en muy buena letra, i què con tal objeto se contrate a un individuo encargado especialmente de escribirlas.

- (9)—Decreto supremo del 7 de Marzo de 1861 i suprema resolucion del 10 de Enero de 1863.

TÍTULO I.

- (10)—Artículo 2.º de la lei orgánica, i artículos 74 i 75 de la Constitucion política de 1833.
- (11)—Artículos 1 i 14 de la lei orgánica; artículo 31 del reglamento del Consejo; i artículo 86 de la citada Constitucion política.
- (12)—Artículo constitucional ya citado, i artículo 31 de la lei orgánica.
- (13)—Artículo id., i artículo 17 de la id.
- (14)—Artículo constitucional ya citado; artículos 4.º, 5.º, 7.º i 21 de lei orgánica; i artículos 1.º i 2.º del reglamento del Consejo.— Véanse ademas los artículos 83 i 84 de estos Estatutos.
- (15)—Artículo constitucional id., i artículos 8, 9, 10, 11 i 12 de la lei orgánica.
- (16)—Artículo id., i 23 de la id.
- (17)—Artículo id., e incisos 3.º i 4.º de los artículos 11 i 12 de la id.
- (18)—Artículos 5.º i 19 de la lei orgánica; artículo 19 del reglamento del Consejo; i artículo 7.º del supremo decreto del 23 de Octubre de 1843.

TÍTULO II.

- (19)—Artículo 5.º de la lei orgánica.
- (20)—Inciso 3.º del artículo 5.º de la id.
- (21)—Inciso 4.º del citado artículo 5.º de la id.

- (22)—Inciso 4.º del artículo 20 del reglamento del Consejo.
- (23)—Incisos 5.º i 6.º del artículo 20 del citado reglamento.
- (24)—Artículo 18 de dicho reglamento, modificado por oficio del Ministro de Instrucción pública, pasado al Rector el 4 de Julio de 1850, i acuerdo del Consejo a este respecto en sesion del 20 de id.
- (25)—Artículo 12 de la lei del 17 de Setiembre de 1847, explicado en sesion del Consejo del 16 de Setiembre de 1848.
- (26)—Artículo 22 del reglamento del Consejo, i acuerdos de este cuerpo en sesiones del 13 i 20 de Diciembre de 1851.—Como arbitrios para llevar a efecto la Estadística de que se trata, en la última de las citadas sesiones se acordó: 1.º que, desde luego, se abriera un libro en que debia tomarse razon de todos los nombramientos que se expidan por el Supremo Gobierno para empleados en la instruccion pública; i 2.º que, tanto a los Jefes de los establecimientos públicos de educacion de Santiago, como a los Intendentes de las provincias, se pidiera una razon de sus actuales funcionarios i empleados en la instruccion, que invistan un carácter público en el territorio de su jurisdiccion respectiva.
- (27)—Segundo inciso del artículo 5.º i artículo 21 de la lei orgánica; artículos 1.º i 19 del reglamento del Consejo; i artículo 7.º del decreto del 23 de Octubre de 1843.
- (28)—Artículos 22 i 23 de la lei orgánica.
- (29)—Artículo 37 de la id., e inciso 8.º del artículo 20 del reglamento del Consejo.
- (30)—Artículo 28 de dicho reglamento, i decreto supremo del 27 de Octubre de 1843.
- (31)—Artículo 23 de dicho reglamento.
- (32)—Es mui natural, i en parte se practicó en los primeros tiempos de la Universidad.—Lo mismo deben practicar los Decanos i Secretarios respecto a las actas de las sesiones de las respectivas Facultades. Las de la de Filosofía i Humanidades lo están así.
- (33)—Artículo 16 de la lei orgánica; artículos 21 i 26 del reglamento del Consejo; i decretos supremos del 29 de Diciembre de 1853 i del 15 de Diciembre de 1862.
- (34)—Inciso primero del artículo 20 del reglamento del Consejo.
- (35)—Inciso segundo del citado artículo 20.
- (36)—Artículo 7.º del citado reglamento.
- (37)—Artículos 4.º i 5.º, e inciso primero del artículo 20 de dicho reglamento.

- (38)—Ahora solo se practica esto parcialmente; no era así en los primeros tiempos de la Universidad, como pueda verse en los primeros tomos de los *Anales*.
- (39)—Tercer inciso del artículo 19, i artículos 24 i 25 de la lei orgánica; artículo 7.º del decreto del 23 de Octubre de 1843.
- (40)—Artículo 25 de la lei orgánica, i sétimo inciso del artículo 20 del reglamento del Consejo.
- (41)—Sétimo inciso del artículo 20 del reglamento del Consejo, ampliado con arreglo a la práctica.
- (42)—Artículo 28 de la lei orgánica.
- (43)—Artículo 153 de la Constitucion política; artículo 24 del reglamento del Consejo, i la práctica constante miéntras no ha llegado a estar impedido el señor Bello.
- (44)—Decreto supremo del 2 de Setiembre de 1843, i acuerdo del Consejo en sesion del 27 de Abril de 1844.
- (45)—Por quanto, por resolucion suprema del 26 de Enero de 1846, la Universidad de Chile es una continuacion de la de San-Felipe, i por quanto el Rector de ésta tenia el mismo tratamiento segun consta de los papeles de su archivo. Hai tambien otra razon mui poderosa, i es que el Rector es miembro i presidente nato del Cuerpo que ejerce en Chile la *Superintendencia de educacion pública*, a la cual está adherida una cierta especie de jurisdiccion mui distinguida. Por estos motivos no es de estrañar que haya sido práctica de algunos Ministros de Estado, como los señores Sanfuentes, Vial, Muxica i Lazcano, el dar al Rector de la Universidad, en sus comunicaciones oficiales, el tratamiento de *U.S.*; i que hoi mismo lo sea de los Decanos i Secretarios de la misma Universidad, del Rector del Instituto Nacional, de los Intendentes i de otros funcionarios públicos.

TÍTULO III.

- [(46)—Artículo 4.º de la lei orgánica.
- (47)—Inciso 3.º del artículo 4.º de la id.
- (48)—Artículo 21 de la id., artículo 1.º del reglamento del Consejo, i la práctica constante.
- (49)—La práctica constante.
- (50)—Véase la nota 32.

- (51)—Artículo 20 de la lei orgánica, i artículo 8.º del supremo decreto del 14 de Marzo de 1846 sobre oposiciones a cátedras.
- (52)—Decreto supremo del 14 de Octubre de 1862, sobre id.
- (53)—Acuerdo del Consejo en sesion del 3 de Noviembre de 1849.
- (54)—Artículo 15 del reglamento decretado para la Biblioteca Nacional el 8 de Agosto de 1861.
- (55)—Acuerdo del Consejo en sesion del 7 de Mayo de 1853.
- (56)—Acuerdo del Consejo en sesion del 20 de Marzo de 1854.
- (57)—Como el artículo 15 de la lei orgánica dice que las comisiones para presenciar exámenes públicos sean elejidas por la respectiva Facultad, el Consejo acordó que, cuando esta no pudiera reunirse fácilmente, el Decano por sí solo podia sin dificultad hacer el nombramiento de dichas comisiones, i así es racional que suceda. (Sesion del 2 de Noviembre de 1843).
- (58)—Artículos 3.º a 8.º del reglamento del Consejo.
- (59)—Acuerdo del Consejo en sesion del 12 de Julio de 1862, arreglado a lo dispuesto en el artículo 30 de la lei orgánica, i derogatorio de otro acuerdo anterior, celebrado el 3 de Setiembre de 1857.
- (60)—Decreto supremo del 2 de Setiembre de 1843.
- (61)—Decreto supremo expedido en Mayo de 1852, i artículos 1.º i 4.º del reglamento del 8 de Agosto de 1861.
- (62)—Artículos 3.º i 6.º del supremo decreto del 30 de Agosto de 1858.
- (63)—Acuerdo del Consejo en sesion del 9 de Agosto de 1862.
- (64)—Inciso 2.º del artículo 9.º de la lei orgánica.
- (65)—Supremo decreto del 5 de Julio de 1853, acuerdo del Consejo en sesion del 9 del mismo, i oficio del Gobierno en 8 de id.
- (66)—Acuerdo del Consejo en 9 de Julio de 1853.
- (67)—Indicacion hecha en el Consejo en sesion del 9 de Agosto de 1862, análoga a lo dispuesto respecto del Museo Nacional.
- (68)—Inciso 1.º del artículo 10 de la lei orgánica.
- (69)—Decreto supremo del 2 de Abril de 1852.
- (70)—Ahora que este Decanato está exento de ejercer el cargo del Director de la Academia de Leyes i Práctica forense que le atribuye el inciso 2.º del artículo 11 de la lei orgánica, pues dicha Academia fué extinguida por decreto supremo del 23 de Abril de 1851; nada es mas justo i conveniente que el que tenga la direccion de la Biblioteca de los Tribunales, siquiera para que no sea el único Decano sin un cargo especial; i por otra parte, ese establecimiento bien necesita de un Director como este.
- (71)—Inciso 3.º del artículo 12 de la lei orgánica, i artículos 34 i siguientes del reglamento del 21 de Noviembre de 1844.

TÍTULO IV.

- (72)—Inciso 5.º del artículo 5.º de la lei orgánica.
- (73)—Inciso i artículo citados.
- (74)—Decreto supremo del 27 de Octubre de 1843, i artículo 28 del reglamento del Consejo.
- (75)—Artículos 21 i 27 de la lei orgánica, artículo 2.º del supremo decreto del 21 de Octubre de 1843, i artículos 1.º i 25 del reglamento del Consejo.
- (76)—Artículos 21, 24 i 27 de la lei orgánica, i artículo 25 del reglamento del Consejo.
- (77)—Artículo 26 del reglamento del Consejo, i decreto supremo del 26 de Abril de 1847.
- (78)—Artículo 27 del citado reglamento, explicado o mejor redactado.
- (79)—Artículos 24 i 27 de la lei orgánica, debidamente amplificados con arreglo a varias disposiciones posteriores.
- (80)—Esta es la práctica constantemente observada.
- (81)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 5 de Abril de 1857 i del 3 de Mayo de 1862.
- (82)—Acuerdo de id. en sesion del 22 de Noviembre de 1845.
- (83)—Está conforme con las repetidas órdenes expedidas por el Rector a este respecto, a consecuencia de no encontrarse en el archivo universitario una multitud de documentos de importancia que debian estar allí.
- (84)—Resolucion mui interesante para evitar abusos e indebidos retardos, que son perjudiciales al interes bien entendido del cuerpo universitario.
- (85)—Semejante procedimiento parece natural i justo, atendiendo a que estos empleados desempeñan, sino todas, la mayor parte de sus funciones bajo la inmediata dependencia del Secretario jeneral.
- (86)—Decreto supremo del 2 de Setiembre de 1843.

TÍTULO V.

- (87)—Incisos 1.º i 2.º del artículo 21 de la lei orgánica, i artículos 1.º i 2.º del reglamento del Consejo.

- (88)—Inciso 2.º del artículo 5.º de la lei orgánica, i artículo 19 del reglamento del Consejo.
- (89)—Inciso 2.º del artículo 21 de la lei orgánica, i artículos 11 i 25 del reglamento del Consejo.
- (90)—Artículo 11 del reglamento del Consejo, i acuerdo de este cuerpo en sesion del 31 de Agosto de 1844.
- (91)—Artículo 12 del reglamento del Consejo.
- (92)—Artículo 22 de la lei orgánica, artículo 10 del reglamento del Consejo, i acuerdo de este cuerpo celebrado en su primera sesion del 29 de Julio de 1843.
- (93)—Artículo 9.º del reglamento del Consejo.
- (94)—Artículo 3.º del id.
- (95)—Ultima parte del artículo 3.º i artículo 5.º del citado reglamento.
- (96)—Artículos 4.º, 7.º i 8.º del id.
- (97)—Artículo 6.º del id.
- (98)—Inciso 3.º del artículo 22 de la lei orgánica, i artículo 17 del reglamento del Consejo.
- (99)—Artículo 13 del id., explicado i debidamente redactado segun la intelijencia dada por el mismo Consejo.
- (100)—Artículo 24 de la lei orgánica.
- (101)—Inciso 3.º del artículo 4.º de la id.
- (102)—Artículo 6.º de la id., explicado conforme a la práctica; por lo demas es un vacío que se llena.
- (103)—Incisos 2.º i 3.º del artículo 1.º de la lei orgánica, artículo 14 de la id., introduccion al reglamento del Consejo, i artículos 16, 30, 33 i siguientes de dicho reglamento.
- (104)—Artículo 16 del reglamento citado.
- (105)—Parte última del artículo 14 de dicho reglamento.
- (106)—Acuerdo del Consejo en sesiones del 29 de Noviembre i del 6 de Diciembre de 1862.
- (107)—Inciso 1.º del artículo 16 de la lei orgánica, i artículos 14 i 15 del reglamento citado.—Sobre solicitudes de esta especie al Consejo, véase la parte 10.ª del artículo 34 de estos Estatutos.
- (108)—Artículos 2.º i 3.º del supremo decreto del 7 de Diciembre de 1843.—*Anales*, páj. 32 del tomo 1.º.
- (109)—Artículos 1.º, 2.º, 3.º, 7.º, 15.º 20.º i 21.º del reglamento para la Biblioteca Nacional, decretado el 8 de Agosto de 1861.
- (110)—Artículos 4, 5, 11, 14 i 25 del supremo decreto del 14 de Marzo de 1846.—*Anales*, páj. 9 del tomo 3.º

La otra atribucion que, por el artículo 3.º del supremo decreto del 2 de Agosto de 1849, tenia el Consejo i que ejerció por algunos años, de proponer anualmente al Gobierno los indivi-

duos que se habian hecho acreedores al premio de moralidad i al de enseñanza, que consistian en medallas de oro de primera clase de un valor como de veinte i cinco pesos, ha concluido, segun repetidos acuerdos del mismo Consejo, desde la promulgacion de la lei orgánica de la instruccion primaria, sancionada el 24 de Noviembre de 1860, la cual, en su artículo 24, atribuye a la Municipalidad de la capital de cada provincia conceder esta clase de premios.

(111)—Es conforme a sus atribuciones legales i a la práctica.

TÍTULO VI.

(112)—Artículo 3.º de la lei orgánica.

(113)—Artículos 8.º, 9.º, 10.º, 11.º i 12 de la id.

(114)—Artículo 4.º de la id.

(115)—Artículos 19, 21 i 25 de la id.

(116)—Vacío que en estos Estatutos se llena de un modo análogo al que expresan los artículos 38 i 40 de los mismos.

(117)—Acuerdo del Consejo en sesion del 5 de Agosto de 1843.

(118)—Artículo 23 de la lei orgánica, i 8.º del reglamento del Consejo.

(119)—Inciso 1.º del artículo 19 de la lei orgánica, artículo 1.º del supremo decreto del 7 de Diciembre de 1843, i lei del 8 de Octubre de 1862.

(120)—Inciso 4.º del artículo 23 de la lei orgánica.

(121)—Artículos 15 i 16 de la lei orgánica, i acuerdo del Consejo en sesion del 2 de Noviembre de 1843.—A los comisionados para presenciar exámenes de los establecimientos, cuando estos se hallen distantes, debe costeárse el viaje con fodos de la respectiva Facultad, i no puede exijírseles que presencien los exámenes de todos los alumnos de la clase. (Acuerdos del Consejo en sesiones del 12 de Diciembre de 1837, del 3 de Diciembre de 1859, i del 24 de Noviembre de 1860).

(122)—Es la práctica constante.

(123)—Artículo 29 de la lei orgánica.

(124)—Incisos 1.º i 5.º del artículo 5.º de la id.

(125)—Artículos 5.º i 23 de la id.

(126)—Artículo 4.º de la id.

(127)—Artículos 8.º, 9.º, 10, 11 i 12 de la id.

- (128)—Artículo 28 de la id.
(129)—Artículo 24 de la id.
(130)—Acuerdo del Consejo en sesion del 26 de Junio de 1847.
(131)—Inciso 2.º del artículo 8.º de la lei orgánica.
(132)—Inciso 3.º del artículo id. de la id.
(133)—Inciso 2.º del artículo 9.º de la id.
(134)—Incisos 2.º i 3.º del artículo 10 de la id.
(135)—Decreto supremo del 15 de Diciembre de 1853. *Boletin*, páj. 345 del tomo 16.
(136)—Inciso 3.º del artículo 11 de la lei orgánica.
(137)—Inciso 4.º del artículo 12 de la id.
-

TÍTULO VII.

- (138)—Inciso 2.º del artículo 4.º de la lei orgánica.
(139)—Inciso 3.º del artículo id. de la id.
(140)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 28 de Octubre de 1843 i del 15 de Mayo de 1852. *Anales*, páj. 100 del tomo 1.º, i 304 del 9.º
(141)—Es un vacío que se llena en estos Estatutos, por faltar disposicion expresa en el particular.
(142)—Lo mismo que en el caso anterior; i es caso análogo a una de la disposiciones de la parte 2.ª del artículo 34 de estos Estatutos.
(143)—Artículo 18 de la lei orgánica, i acuerdo del Consejo en sesion del 12 de Marzo de 1853. Por lo demas, se llena un vacío segun la nota 141.
(144)—Véase la citada nota 141.
(145)—Acuerdo del Consejo en sesion del 16 de Octubre de 1858. *Anales*, páj. 243 bis del tomo 15.
(146)—Artículo 18 de la lei orgánica, explicado.
(147)—Acuerdo del Consejo en sesion del 3 de Noviembre de 1849. *Anales*, páj. 74 del tomo 6.º.
(148)—Véase la ya citada nota 141.
(149)—Acuerdo del Consejo en sesion del 12 de Marzo 1853.
(150)—Véase la dicha nota 141.
(151)—Véase la nota id.
-

TÍTULO VIII.

- (152)—Inciso 1.º del artículo 21 de la lei orgánica.
- (153)—Inciso 3.º del artículo 21, inciso 5.º del 5.º, i 3.º del 23 de la lei orgánica. Este último inciso es completamente inútil en la práctica, porque trata de una atribucion que tambien pertenece al Consejo i que mas fácilmente puede ser desempeñada por este cuerpo, como que se reúne frecuentemente en sesiones periódicas.
- (154)—Inciso 4.º del artículo 21, 2.º del 5.º, i artículos 5.º i 23 de la lei orgánica.

TÍTULO IX.

- (155)—Artículo 24 de la lei orgánica.
- (156)—Inciso 1.º del artículo 19 de la lei orgánica, i supremo decreto del 7 Diciembre de 1843. *Anales*, pág. 32 del tomo 1.º
- (157)—Lei del 8 de Octubre de 1862 *Anales*, pág. 424 del tomo 21.
- (158)—Es una disposicion enteramente análoga a la anterior, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 i 24 de la lei orgánica.
- (159)—Inciso 2.º del artículo 21 de la lei orgánica, i artículo 9.º del reglamento del Consejo.
- (160)—Inciso 3.º del artículo 21 i 2.º del 5.º de la lei orgánica.
- (161)—Inciso 4.º del artículo id. i 2.º del id. de la id.
- (162)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 12 de Agosto de 1848 i del 8 de Noviembre de 1862. *Anales*, págs. 48 del tomo 5.º i 524 del 21.
- (163)—Acuerdo del Consejo en sesion del 29 Octubre de 1859, i de la Facultad de Humanidades en la del 19 de Noviembre de 1861.
- (164)—Artículos 28 i 29 de la lei orgánica. Aunque allí no se determina el dia preciso de la reunion, es indispensable fijarlo de una vez para que ande todo en orden; pues de lo contrario pueden ocurrir, i ya han ocurrido en la práctica, entorpecimientos de consideracion para alistar con la debida oportunidad los varios trabajos que hai que presentar en esa reunion solemne. Hai muchas ventajas para fijar el dia; i para que este sea

el que señala el texto, ningún inconveniente se divisa.—Véase el final de la parte 21 del artículo 174 de estos Estatutos.—La Universidad, por otra parte, debe celebrar su funcion en el mes de la Patria como aniversario de su instalacion, la cual se verificó el 17 de Setiembre de 1843.

- (165)—Está conforme con la práctica, i es un vacío que se llena en estos Estatutos.
- (166)—Véase la nota anterior i el acuerdo celebrado por el Consejo en sesion del 5 Agosto 1843.
- (167)—Vacío que ahora se llena por indicacion del autor de esta compilacion.
- (168)—Inciso 4.º del artículo 23 de la lei orgánica.
- (169)—Artículo 13 de la id, i decreto supremo del 23 de Octubre de 1843. *Anales*, páj. 26 del tomo 1.º
- (170)—Inciso 2.º del artículo 19 i 2.º del 23 de la lei orgánica.—La forma de la convocatoria fué acordada por el Consejo en sesion del 18 de Noviembre de 1843.
- (171)—Inciso 2.º del artículo 5.º e inciso 3.º del 19.º de la lei orgánica; último artículo del supremo decreto del 23 de Octubre de 1843; acuerdo del Consejo en sesion del 28 de Octubre de 1843; i la práctica establecida, mas o ménos arreglada a los artículos 82, 88, 93, 95 i 99 de la lei del 13 de Setiembre de 1861 sobre elecciones jenerales.
- (172)—Acuerdo del Consejo en sesion del 14 de Octubre de 1848.
- (173)—Supremo decreto del 13 de Octubre de 1847; la última parte de este artículo era un vacío que ahora se llena.
- (174)—Artículos 8, 9, 10, 11, 12 i 13 de la lei orgánica.
- (175)—Decreto supremo del 27 de Noviembre de 1861. *Anales*, páj. 720 del tomo 19.
- (176)—Decreto supremo del 23 de Octubre de 1843; reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª i 8.ª acordadas por la Facultad de Matemáticas, i recomendadas a todas las Facultades por el Consejo en sesion del 5 de Setiembre de 1862; i decreto supremo del 29 de Diciembre de 1853.—Las palabra *Congreso i Presidente del Senado* a que se refiere el citado decreto del 43 significan, para el caso en cuestion, *Consejo i Rector de la Universidad*.
- (177)—Acuerdos del Consejo en sesion del 4 de Octubre de 1845. *Gaceta de los Tribunales*, núm. 195 i páj. 405.
- (178)—Artículos 8, 9, 10, 11 i 12 de la lei orgánica; incisos 1.º i 2.º del artículo 21 de la id.; i artículos 1.º i 2.º del reglamento del Consejo.
- (179)—Artículo 4.º del supremo decreto del 25 de Febrero de 1852.

- (180)—Es la práctica corriente, i es mui natural.
- (181)—Artículo 3.º del reglamento de la Biblioteca, decretado el 8 de Agosto de 1861.
- (182)—Una parte está en práctica, i la otra es mui natural segun lo dispuesto en el artículo 29 de estos Estatutos.
- (183)—Id., i artículo 6.º de la lei orgánica.
- (184)—Es un vacío que se llena en estos Estatutos.

TÍTULO X

- (185)—Artículos 8, 9, 10, 11 i 12 de la lei orgánica.
- (186)—Artículos 11 i 12 de la id.—Segun la lista que por ese entonces se pasó al Gobierno, los Doctores de la Universidad de San Felipe eran 23.—Véase la pág. 7 vta. del libro de correspondencia del Gobierno al Rector.
- (187)—Artículo 13 de la id., i artículo 1.º del supremo decreto del 24 de Agosto de 1848.
- (188)—Es la práctica constante i lejitima cuya observancia ha sido reclamada contra la validéz de un caso exepcional de incorporacion, relativa únicamente a la falta de una de las formalidades desde ésta. El caso fué resuelto por declaracion suprema del 23 de Julio de 1859, corriente a fojas 713 del tomo 16 de los *Anales*. Véase en la 356 del mismo tomo un Discurso en que se dilucida esta materia.
- (189)—Decretos supremos del 11 de Noviembre de 1850 i del 31 de Diciembre de 1852; lo demas es un vacío que se llena en estos Estatutos en conformidad a la razon i a la práctica mas autorizada, con el propósito de evitar largas e inútiles disputas como ya ha habido.
- (190)—Inciso 4.º del decreto del 11 de Noviembre de 1850, i vacío que es racional se llene en la forma indicada.
- (191)—Inciso id, i decreto del 31 de Diciembre de 1851; doctrina expuesta en el Consejo en sesion del 14 Mayo de 1859. *Anales*, pág. 504 del tomo 16.
- (192)—Decretos supremos del 23 de Octubre de 1843 i del 29 de Diciembre de 1853. Acuerdos del Consejo en sesiones del 16 de Setiembre, 7 de Octubre i 11 de Noviembre de 1843, del 19 de Mayo de 1849 i del 7 de Agosto de 1858.

- (193)—Acuerdo del Consejo en sesion del 16 de Setiembre de 1843 por una parte, i por otra es vacío que se llena en estos Estatutos.
- (194)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 7 de Octubre de 1843, del 23 de Agosto de 1845 i del 7 de Agosto de 1858. I a fé que esta prescripcion está perfectamente fundada: 1.º en que la Universidad de Chile es una continuacion de la de San Felipe, en la cual el grado de Doctor, que equivale a Miembro de número en la nuestra, era superior al de Licenciado, i lo suponía: 2.º en que la eleccion, que una Facultad hace de un individuo para Miembro de número, equivale demasiado a los exámenes i pruebas exijidas a los Licenciados por el reglamento de grados: i 3.º en que los Miembros de número, segun lo prescrito en ese mismo reglamento, son los jueces natos de esas pruebas i exámenes de los Licenciados, i seria un contrasentido que éstos tuvieran en la Universidad mas derechos i prerogativas que aquellos. Pero se entiende que el grado de Licenciado, por el mero hecho de ser Miembro de número, se circunscribe únicamente, para los efectos legales, a los casos indicados en el texto.
- (195)—Es un vacío que se llena en estos Estatutos.
- (196)—Acuerdo del Consejo en sesion del 27 de Abril de 1844.
- (197)—Esas dos disposiciones combinadas significan, que, cuando un Miembro, al incorporarse a la Universidad, no ha cumplido, o ha cumplido mal, con el deber que la lei le impone de hacer una biografía de su predecesor, o cuando el difunto es un Miembro supernumerario, el Decano de la respectiva Facultad tiene la obligacion de hacer escribir la biografía al individuo de dicha Facultad que considere mas a propósito para el objeto. De este modo nunca debe faltar la biografía del Miembro difunto.
- (198)—Acuerdo del Consejo en sesion del 21 de Julio de 1860.
- (199)—Artículo 5.º de un acuerdo celebrado por el Consejo en sesion del 20 de Abril de 1844.
- (200)—Acuerdo de id. en la sesion citada, el cual se registra a fojas 35 del primer libro de actas.
- (201)—Artículo 1.º del supremo decreto del 24 de Agosto de 1848, debidamente explicado.
- (202)—Artículo 2.º del citado decreto.
- (203)—Es un vacío que en parte llenaban algunos casos prácticos, pero que ahora se llena completamente en estos Estatutos. Véase el acuerdo del Consejo en sesion del 8 de Noviembre de 1862 sobre ejemplares tirados separadamente de los *Anales*.

que contienen números i términos técnicos de ciencias, habiendo ademas que hacer un índice jeneral para cada tomo, e índices particulares para las entregas, segun el art. 177 que detalla las obligaciones del Director en el concepto de que éste reciba el honorario que se indica. Con una compensacion tan exesivamente módica como la actual, no habrá quien siga en adelante con la direccion del periódico universitario, a ménos que se le baje del excelente pié en que felizmente está montado. Considérese solamente que con ella i el trabajo que supone no era en manera alguna comparable la del *Monitor de las Escuelas primarias*, i que sin embargo a esta se le tenia asignado un honorario de mil pesos anuales.

- (225)—Inciso 2.º del decreto del 24 de Abril de 1854; i véase el presupuesto de gastos del Instituto para 1833, aprobado por decreto del 27 de Diciembre de 1862.
- (226)—Respecto al escribiente de la Secretaría jeneral, cuyo sueldo se expresa en el texto, ahí están los acuerdos celebrados por el Consejo en sesiones del 15 de Enero i del 31 de Diciembre de 1859, i del 12 de Enero i del 21 de Diciembre de 1861, para enterárselo así de la caja universitaria mientras el Gobierno no lo fije en el presupuesto jeneral de gastos públicos.—Respecto al de Leyes, véase el acuerdo celebrado por el citado Consejo en sesion del 8 de Mayo de 1858.—Respecto al de Humanidades, el celebrado en sesion del 2 de Marzo de 1861, en virtud del cual se impuso a este empleado la obligacion de llenar los blancos en los diplomas de Bachilleres i Licenciados.—Respecto al de Matemáticas, el celebrado en sesion del 31 de Agosto de 1861.—Respecto a los de Medicina i Teoloxía, el artículo 4.º del celebrado en sesion del 10 de Enero de 1846.—I en órden a escribientes en jeneral, véase la sesion del 19 de Diciembre de 1844, en que el Consejo acordó se pasara una circular a los Secretarios, diciéndoles que «están autorizados para pagar un escribiente, accidental o permanente, segun lo requieran los trabajos de las Facultades, con sujecion a los acuerdos que éstas o el Consejo celebraren.» Véase ademas el artículo 4.º del ya citado acuerdo del 10 de Enero de 1846.
- (227)—Su sueldo actual solo asciende a 400 pesos, tanto en virtud de lo dispuesto en el plan de sueldos de la Universidad, como de lo acordado por el Consejo en sesiones de Agosto del 55 i del 56, del 5 de Setiembre de 1837 i del 2 de Octubre de 1858, respecto a un sobresueldo de cien pesos, que, de fondos del Cuerpo, se

- da a este empleado hasta que el Gobierno consulte en el presupuesto jeneral la cantidad necesaria, que el mismo Consejo ha conceptuado ser la que se expresa en el texto, cuya mitad corresponde darle por los servicios que presta directamente a la Universidad, i la otra mitad, en retribucion de los que debe prestar en la Biblioteca Nacional. Véase a este respecto el acuerdo celebrado en sesiones del 4 de Mayo i del 15 de Junio de 1861.—En órden a los derechos que percibe, véanse los decretos del 31 de Agosto de 1843 i del 20 de Febrero de 1845, i la parte 6.ª del artículo 144 de estos Estatutos.
- (228)—En la actualidad solo tiene cada uno 150 pesos anuales, pero este sueldo es excesivamente diminuto atendido el gran servicio diario que prestan, i por tanto es de estricta justicia que se les aumente a lo que dice el texto. La suma de 300 pesos de que constan ambos sueldos, se compone así: los 200 de la partida destinada en el plan de sueldos de la lei orgánica para un segundo Bedel, se reparte por mitad entre los expresados Ayudantes, i los 100 pesos restantes los suministra la caja universitaria hasta que el Gobierno se sirva sacarla del presupuesto jeneral, segun acuerdos del Consejo en sesiones de Agosto del 55 i 56, del 5 de Setiembre del 57 i del 2 de Octubre del 58.
- (229)—Decreto supremo del 10 de Marzo de 1849. Este sueldo se paga por la Tesorería jeneral.
- (230)—Decreto supremo del 17 de Octubre de 1853. Tambien se paga por la Tesorería jeneral.
- (231)—Es la práctica, pues sobre el particular ninguna resolucion he encontrado.
- (232)—Esto, ademas de estar conforme con la práctica, guarda una perfecta analogía con el artículo 3.º de la lei del 4 de Octubre de 1858 sobre dotacion de los jueces, con lo declarado por decreto supremo del 4 de Enero de 1861 sobre sueldo de los preceptores, i aun con lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto supremo del 17 de Agosto de 1846 sobre sueldo de los vicedecanos de la Universidad.
- (233)—Acuerdo del Consejo en sesion del 28 de Octubre de 1843.
- (234)—Esta disposicion se halla tan fundada como la de la nota 232, i consta de un acuerdo celebrado por el Consejo en sesion del 6 de Setiembre de 1845.
- (235)—La primera parte de esta disposicion es el artículo 30 de la lei orgánica, i la segunda un acuerdo del Consejo en sesion del 12 de Julio de 1862.

- (236)—Decretos supremos del 31 de Agosto de 1843 i del 20 de Febrero de 1845, i acuerdo del Consejo.
- (237)—Artículo 7.º de la lei orgánica.
- (238)—Artículo 1.º del supremo decreto del 6 de Setiembre de 1832, i artículos 1.º i 3.º del de 6 de Setiembre de 1853.
- (239)—Decreto supremo del 2 de Setiembre de 1843, i acuerdos celebrados por el Consejo en sesion del 27 de Abril de 1844.
- (240)—Artículo 1.º del citado decreto del 6 de Setiembre de 1853.

Las funciones ordinarias de asistencia para los empleados públicos, es decir, asistencias que, por el supremo decreto del 2 de Agosto de 1832, estaban declaradas de tabla, son las siguientes: las del Juéves i Viérnes Santo, del Corpus i su octava, i la del apóstol Santiago patron de esta ciudad, en la Iglesia Metropolitana; la procesion-rogativa del 13 de Mayo, en la de San Agustin; la funcion civil i relijiosa del 18 de Setiembre; i la puramente civil de la apertura de las sesiones del Congreso Nacional. Hoi solo quedan en pié las dos últimas; pero para la Universidad hai otra de primer orden, en cláustro pleno, cual es la del artículo 70 de estos Estatutos.

- (241)—Me ha parecido indispensable llenar de esta manera un vacío en la legislacion universitaria.

TÍTULO XII.

- (242)—Artículos 3.º i 6.º del supremo decreto del 17 de Abril de 1839; antecedentes a este respecto suministrados al Consejo, en sesion del 31 de Octubre de 1846, por el Rector de la antigua Universidad de San Felipe; i lei del 27 de Octubre de 1848.
- (243)—Artículo 6.º del anterior decreto, i decretos del 21 de Julio de 1843 i del 17 de Mayo de 1845.
- (244)—Esto es natural i lójico, como que la Universidad es persona jurídica segun nuestras leyes; pero como no estaba expresado en parte alguna, ha sido menester llenar este vacío, que es de importancia.

- (245)—Estas partidas son dos, segun el plan de sueldos de la lei orgánica: la una de 500 pesos anuales, i la otra de 1500; i no es gran cosa el sobrante que queda de una i otra.
- (246)—Artículo 2.º del supremo decreto del 8 de Marzo de 1844.
- (247)—Los capitales universitarios ascendian, el 18 de Setiembre de 1862, segun la Memoria del Secretario jeneral, a 14,492 ps. 81 cts. en esta forma: 10,000 en billetes de la Caja hipotecaria (valor nominal); 2,800 a interes en poder de particulares, con hipoteca i fianza; 1,692 en dinero disponible en la la caja del Cuerpo. (*Anales*, páj. 342 del tomo XXI).
- (248)—Véanse las partidas 23 i 24, el ítem 1.º de la 26, el ítem 5.º de la 27, i los ítems 1.º de la 29, 30 i 33 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para el año de 1863.
- (249)—Tal es la práctica, la cual se encuentra expresada por el Rector en diferentes oficios pasados al Gobierno sobre el particular con acuerdo del Consejo, i principalmente en el del 26 de Diciembre de 1856, bajo el número 85.
- (250)—Artículo 6.º e inciso 3.º de los artículos 22 i 23 de la lei orgánica, i artículo 17 del reglamento del Consejo.
- (251)—Artículo 3.º del acuerdo celebrado por el Consejo en sesion del 10 de Enero de 1846, i 5.º del reglamento sobre contabilidad universitaria acordado en 6 de Diciembre de 1851.
- (252)—Artículo 1.º del citado reglamento sobre contabilidad universitaria.
- (253)—Artículo 2.º del citado reglamento.
- (254)—Artículo 3.º de id., i acuerdo del Consejo en sesion del 25 de Abril de 1846.
- (255)—Segunda parte del artículo 3.º del citado reglamento, acuerdo del Consejo en sesion del 23 de Marzo 1850, i práctica resultante de muchos casos iguales.
- (256)—Artículo 4.º del citado reglamento, lijeramente modificado con arreglo a la práctica.
- (257)—Artículo 6.º del citado reglamento.
- (258)—Artículo 2.º de un acuerdo del Consejo, celebrado en sesion del 10 de Enero de 1846.
- (259)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 2 i del 30 de Junio de 1855.
-

TÍTULO XIII.

- (260)—Artículo 6.º de la lei orgánica, en mejor forma redactado con arreglo a lo que se practica actualmente.
- (261)—Artículo 1.º del decreto supremo del 28 de Setiembre de 1844, expedido a consecuencia de acuerdo e indicacion del Consejo.
- (262)—Artículo 2.º del decreto supremo del 18 de Abril i 40º del de 20 de Diciembre de 1843, artículo 3.º del citado decreto de 1844, i artículo 50 del nuevo Reglamento del Instituto decretado el el 5 de Octubre de 1863.
- (263)—Inciso 5.º del artículo 51 del citado decreto de 1863, convenientemente modificado.
- (264)—Inciso 2.º de los artículos 3 i 41 de los citados decretos del 18 de Abril i del 20 de Diciembre del 43.
- (265)—Inciso 2.º del artículo 51 del reglamento decretado para el Instituto el 5 de Octubre de 1863.
- (266)—Inciso 3.º del id. id., modificado segun la práctica.
- (267)—Artículos 5.º i 6.º del reglamento decretado para la Biblioteca Nacional el 8 de Agosto de 1861.
- (268)—Artículo 6.º de la lei orgánica, mejor redactado para llenar vacíos de importancia.
- (269)—Desde aquí hasta la conclusion del título XIII habia un gran vacío que llenar, pues nada he encontrado escrito sobre el particular. I este vacío se ha llenado expresando, tanto lo que actualmente se practica por el exelente Bedel i alma de la Universidad don Félix Leon Gallardo, como lo que es de razon que se practique para el mejor orden, réjimen i servicio de la corporacion, a juicio mio. El Bedel es el mas importante resorte para el movimiento de esta máquina; por eso era indispensable detallar con precision todas sus atribuciones i deberes.
-

TÍTULO XIV.

(270)—Juzgamos que la palabra *Bachillerato* es la verdadera i lejitima, tanto porque así lo indica el diccionario de la lengua, que considera como anticuadas *Bachilleradgo* i *Bachillerazgo*, las cuales son ademas de pronunciacion algo forzada, cuanto por haberla empleado así en ocasiones solemnes quien hace autoridad en la materia, el señor Rector don Andrés Bello, segun puede verse en varias actas de sesiones celebradas por el Consejo, entre ellas las del 21 de Junio i del 22 de Noviembre de 1856. (*Anales*, pájinas 231 i 297 del tomo XIII.)—La actual Reina de España acaba de emplearla tambien en un documento de la misma clase que el presente, como puede verse en el tomo XXIII de los *Anales*, desde la pájina 599 en adelante.

Para que los puristas puedan disipar sus escrúpulos respecto a la palabra *Licenciatura*, sepan desde luego que ha sido empleada por varios escritores castellanos i aun por la misma Reina actual de España con el mismo objeto que nosotros; que es clara i revela perfectamente la idea que se quiere significar con ella, i que por lo tanto no hai inconveniente para usarla cuando se habla de grados universitarios. Así opina tambien el señor Bello, con quien nos hemos consultado en la materia.

Que el *Doctorado* es un verdadero grado de nuestra Universidad, no puede revocarse en duda, si se atiende a que es un verdadero título i honor concedido a los que pertenecen a este cuerpo con calidad de Miembros de número, i si tambien se atiende a lo que a este respecto queda declarado en los artículos 4.º, 91 i 96 de estos Estatutos, i a lo expuesto en la nota 236. En cuanto a los exámenes i pruebas que deben rendir los aspirantes al *Bachillerato* i la *Licenciatura*, véanse los artículos 143 a 146; i en cuanto a los requisitos para el nombramiento, eleccion e incorporacion de los Miembros de número, los artículos 80 i 82.

(271)—Hacian falta estas definiciones para la resolucion de muchos casos que suelen ocurrir, como el acaloradamente discutido en sesion celebrada por el Consejo el 22 de Noviembre de 1856. *Anales*, pájina 397 del tomo XIII.

Todo lo expresado en dichas definiciones tiene por base lo dispuesto en los artículos 13 i 17 de la lei orgánica, en los artículos 4.º i 12 del reglamento de grados decretado el 21 de Junio de 1844, en el inciso 2.º del artículo 19 de dicho reglamento, en el artículo 4.º del decreto del 14 de Marzo de 1846 sobre oposiciones a cátedras, en el artículo 112 del reglamento para el Instituto decretado el 5 de Octubre de 1863, i en un acuerdo del Consejo del 25 de Octubre de 1845. Téngase presente sin embargo, que está declarado por decreto supremo del 1.º de Setiembre de 1854 que, «por ahora, no es obligatorio el grado de Licenciado para los que se propongan ejercer las profesiones de ingeniero de minas, ingeniero civil, ingeniero jeógrafo, arquitecto i ensayador jeneral.»

(272)—Decreto supremo del 25 de Abril de 1845.

(273)—La primera parte de esta disposicion está basada en el artículo 16 de la lei orgánica, en el 21 del reglamento del Consejo, i en los artículos 10, inciso 3.º del 19, i 22 del reglamento de grados. La segunda parte, en la práctica hasta hoi observada hasta para la expedicion de los diplomas de Miembro honorario o corresponsal.

(274)—Artículo 22 del reglamento de grados, acuerdos del Consejo en sesiones del 7 de Octubre de 1843 i del 31 de Agosto de 1844, i oficio dirigido al Rector por el Ministerio del Culto en Mayo de 1856, en que le previene que el Provisor puede presenciara la profesion de fé de un Licenciado segun acuerdo del señor Arzobispo de Santiago.—Véanse las notas puestas al pié de la fórmula de la profesion de fé.

(275)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 17 de Diciembre de 1853 i del 13 de Agosto de 1859.

(276)—Acuerdo del Consejo en sesion del 17 de Noviembre de 1860.

(277)—Acuerdo del Consejo en sesion del 28 de Setiembre de 1861.

(278)—Artículos 23 i 24 del reglamento de grados; decreto supremo del 18 de Enero de 1848; acuerdos del Consejo en sesiones del 30 de Diciembre de 1858 i del 10 de Agosto de 1861; decreto de esta última fecha; artículo 2.º del decreto del 4 de Noviembre de 1856; i decreto del 15 de Setiembre de 1863.

(279)—Decretos supremos del 18 de Enero de 1848, del 9 de Octubre, 4 i 13 de Noviembre i 15 de Diciembre 1856, del 20 de Marzo de 1857, del 27 de Marzo i del 6 de Diciembre de 1858, del 24 de Julio de 1861, i del 1.º de Abril de 1862; i acuerdos del Consejo en sesiones del 20 de Noviembre de 1847, del 21 de

Junio de 1856, i del 27 de Julio de 1861. En una de estas sesiones se acordó la adquisicion de los Estatutos de todas las Universidades conocidas de Europa i América.—Despues de impreso el artículo a que esta nota se refiere ha venido a nuestras manos el supremo decreto del 6 de Abril de 1864, por el cual se declara comprendida a la Universidad de Gante en el número de las reconocidas por la de Chile.

- (280)—Inciso 1.º del artículo 1.º del reglamento de grados, arreglado a lo dispuesto en el artículo 97 del reglamento decretado para el Instituto Nacional el 5 de Octubre de 1863; decretos supremos del 16 de Octubre de 1845, del 19 de Mayo de 1848, del 23 de Agosto de 1849, i del 14 de Diciembre de 1863; i acuerdos de la Facultad de Humanidades en sesiones del 5 de Octubre de 1860 i del 5 i 11 de Noviembre de 1863, aprobados por el Consejo.
- (281)—Incisos 2.º i 3.º del artículo 1.º, i artículo 2.º del reglamento de grados, adaptados a lo dispuesto en el artículo 97 del citado reglamento del Instituto.
- (282)—Inciso 4.º del artículo 1.º, i artículo 2.º del reglamento de grados; i decreto supremo del 27 de Marzo de 1858.
- (283)—Inciso 5.º del artículo 1.º, i artículo 2.º del citado reglamento; i decreto supremo del 7 de Octubre de 1859.
- (284)—Inciso 6.º del artículo 1.º i artículo 2.º del id.
- (285)—Artículo 15, e inciso 2.º del 16, de la lei orgánica; artículo 2.º del reglamento de grados; i acuerdo del Consejo en sesion del 21 de Diciembre de 1852.
- (286)—Artículo 16 de la lei orgánica, i 12 del reglamento de grados; i respecto a la Facultad de Leyes, el decreto supremo del 7 de Octubre de 1859.
- (287)—Incisos 2.º i 5.º del artículo 16 de la lei orgánica; i del reglamento de grados, los incisos 3.º, 4.º i 5.º del artículo 1.º, el número 2.º del artículo 3.º, el inciso 1.º del artículo 12, i el artículo 25; i ademas un acuerdo del Consejo en sesion del 16 de Octubre de 1852, i la práctica establecida.
- (288)—Artículo 3.º del reglamento de grados, decreto supremo del 7 de Julio de 1848, i acuerdo del Consejo en sesion del 18 de Abril de 1863.
- (289)—Artículo 3.º al fin, i 4.º i 7.º del dicho reglamento.
- (290)—Artículos 7.º i 16.º del citado reglamento, i la práctica constante.

- (291)—Artículos 4.º i 21 del citado reglamento, la práctica e indicaciones para completarla,
- (292)—Artículos 11.º i 12.º del reglamento de grados; artículos 129 i 132 del reglamento decretado para el Instituto Nacional el 20 de Diciembre de 1843, i 135 del nuevamente decretado el 5 de Octubre de 1863; decretos supremos del 2 de Julio de 1845 i del 6 de Abril de 1847; i acuerdos del Consejo en sesiones del 7, 21 i 28 de Junio de 1845.—Lo relativo al pago de las propinas que se dispensan, es una indicacion de equidad i justicia para que los respectivos examinadores no sean indebidamente despojados de sus propinas, como ya ha sucedido.
- (293)—Artículos 5.º i 18.º del reglamento de grados; artículo 3.º de la orden suprema del 26 de Octubre de 1843; acuerdos del Consejo en sesiones del 27 de Abril de 1850, del 29 de Noviembre de 1851 i del 2 de Noviembre de 1861; decreto expedido por el Rector el 5 de Noviembre del 61, i la práctica establecida.
- (294)—Artículos 8.º i 19.º del reglamento de grados; acuerdo del Consejo en sesion del 26 de Octubre de 1844; i acuerdos de la Facultad de Humanidades en sesion del 6 de Mayo de 1862.
- (295)—Artículos 9.º, 10.º i 19.º del citado reglamento, con ligeras modificaciones introducidas por la práctica.
- (296)—Inciso 1.º del artículo 12.º, i desde el artículo 13.º hasta el 21.º de dicho reglamento, llenando algunos vacíos con modificaciones introducidas por otras disposiciones o por la práctica, principalmente respecto a los artículos 17.º, 18.º, 20.º i 21.º, e inciso 1.º del 19.º; decreto expedido por el Rector el 8 de Marzo de 1845, i acuerdo del Consejo en sesion del 18 de Abril de 1863.—Lo relativo a la intelijencia que debe darse a la aprobacion de las Memorias, es una indicacion arreglada al pensamiento a este respecto emitido por la mayoría de los miembros del Consejo en sesion del 27 de Julio de 1850.
- (297)—Último inciso del artículo 16 de la lei orgánica; artículos 23 i 24 del reglamento de grados; i acuerdos del Consejo en sesiones del 8 de Marzo de 1845, del 7 de Julio i del 17 de Noviembre de 1855.
- (298)—Hé aquí un vacío que, para evitar mil frecuentes molestias al Gobierno i al Consejo, era importante llenar, i que se ha llenado atendiendo a lo acordado por el Consejo en sesiones del 31 de Marzo de 1849, del 2 de Julio i siguientes de 1853, del 7 de Julio de 1855 i del 5 de Setiembre de 1857, no ménos que

algunos casos prácticos. Véanse además las notas números 106 i 133, i las disposiciones a que ellas se refieren.

- (299)—Acuerdo celebrado por el Consejo en sesión del 27 de Febrero de 1845, completado por el autor de esta compilación i fundado en la regla a este respecto establecida por la antigua Universidad de San-Felipe para este i otros casos análogos.
- (300)—Inciso 2.º del artículo 13, i artículo 16 del reglamento de grados.
- (301)—Artículo 6.º de dicho reglamento, un tanto modificado por varios acuerdos del Consejo, celebrados en sesiones del 17 de Agosto i del 14 de Setiembre de 1844, del 2 de Enero de 1845, del 21 de Abril de 1850 i del 13 de Mayo de 1854, i por decreto supremo del 27 de Marzo de 1858.
- (302)—Inciso 2.º del artículo 13 del reglamento citado, ampliado i explicado por varios acuerdos del Consejo, celebrados en sesiones del 17 de Agosto i del 2 de Noviembre de 1844, del 2 de Enero i del 23 de Agosto de 1845, del 22 de Julio de 1851, del 13 de Noviembre de 1852, del 21 de Mayo de 1853 i del 13 de Mayo de 1854, i por decreto supremo del 27 de Marzo de 1858.
- (303)—Es la práctica, arreglada al espíritu i letra de los artículos 7, 13 i 15 del reglamento de grados.
- (304)—Acuerdo celebrado por la Facultad de Humanidades en sesión del 5 de Octubre de 1860, aprobado por el Consejo en sesión del 13 del mismo.—Entre la 6.ª i 8.ª cédulas de Historia, hai otra relativa a la época comprendida entre la «Revolución francesa de 1789 i la caída de Napoleón;» pero el Consejo, en sesión del 24 de Abril de 1858, acordó excluirla del sorteo por ahora, esto es, hasta que el Curso de Historia Moderna del Instituto no abrace la citada época.
- (305)—Acuerdo de la Facultad de Humanidades, celebrado el 29 de Julio de 1862, el cual abraza también este otro punto: que, a cada candidato, después de sorteada su respectiva cédula, le sea entregada por el Secretario una papeleta en que se halle consignada la parte del programa correspondiente a esa cédula.
- (306)—Decreto del Rector de la Universidad, expedido el 17 de Agosto de 1844, conforme a un acuerdo del Consejo.
- (307)—Decreto ld., expedido el 14 de Setiembre de 1844.
- (108)—Acuerdo del Consejo en sesión del 27 de Abril de 1850.
- (309)—Indicaciones, por no haber nada dispuesto sobre el particular,
- (310)—Acuerdo del Consejo en sesión del 22 de Julio de 1851.
- (311)—Acuerdo del Consejo en sesión del 13 de Noviembre de 1852.

- (312)—Son las que se usan en la práctica, arregladas a un acuerdo del Consejo celebrado en sesion del 13 de Mayo de 1854 i al decreto supremo del 27 de Marzo de 1858.
- (313)—Acuerdo del Consejo en sesion del 23 de Agosto de 1845.
- (314)—Decreto expedido por el Rector conforme a un acuerdo del Consejo, celebrado en 17 de Agosto de 1844.
- (315)—Decreto del Rector conforme a lo acordado por el Consejo en sesion del 2 de Noviembre de 1844, i acuerdo de id. en sesion del 21 de Mayo de 1853.
- (316)—Acuerdo del Consejo en sesion del 2 de Enero de 1845.
- (317)—Es el mismo acuerdo a que se refiere la nota anterior.
-

TÍTULO XV.

- (318)—Inciso 3.º del artículo 28.º de la lei orgánica de la Universidad, i artículo 29.º de la misma. He sustituido únicamente la palabra *distribuir* por la de *proclamar*, ya porque esta es la práctica, ya porque no es oportuno que en la sesion solemne vaya a hacerse otra cosa que proclamar los nombres de los premiados, supuesto que el premio que reciben es cantidad de dinero i no medalla.
- (319)—Item 9.º del plan de sueldos de la citada lei orgánica, i la práctica.
- (320)—Acuerdo del Consejo en sesion del 26 de Agosto de 1848, derogatorio del de 9 de Setiembre de 1843 en la parte que decia-
ra los premios indivisibles.
- (321)—Artículo 29.º de la lei orgánica, i acuerdos del Consejo en sesiones del 23 i del 27 de Setiembre de 1845.
- (322)—Acuerdo del Consejo en sesion del 26 de Agosto de 1848.
- (323)—Acuerdo del Consejo en sesion del 9 de Setiembre de 1843, completado por el autor de esta compilacion.
- (324)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 9 de Setiembre de 1843 i del 25 de Agosto de 1860, redactados en debida forma.
- (325)—Decreto expedido por el Rector conforme a un acuerdo del Consejo en sesion del 20 de Noviembre de 1847.
-

TÍTULO XVI.

- (326)—Esta es la práctica actual, ajustada a varios acuerdos del Consejo, celebrados, principalmente, en sesiones del 9 de Octubre de 1858 i del 22 de Diciembre de 1860, i aprobados por el Gobierno en oficios del 18 de Abril de 1859 i del 2 de Enero de 1861.
- (327)—Artículo 29.º del reglamento del Consejo, i 3.º del decreto supremo del 26 do Octubre de 1849; acuerdo del Consejo en sesion del 16 de Mayo de 1857.
- (328)—Es la práctica actual, autorizada por el señor Rector de la Universidad.
- (329)—Parte 1.ª del artículo 29.º del citado reglamento del Consejo.
- (330)—Artículo 32.º del actual reglamento del Instituto, i 4.º del supremo decreto del 10 de Setiembre de 1862, acuerdo del Consejo en sesion del 19 de Agosto de 1848.
- (331)—Artículo 18.º del reglamento del Consejo i parte 4.ª del artículo 29.º de dicho reglamento, i ademas la práctica actual.
- (332)—Parte 2.ª del artículo 3.º del citado decreto del 26 de Octubre del 49.
- (333)—Parte 6.ª del artículo 29.º del citado reglamento, i parte 4.ª del decreto del 49. Por acuerdo del Consejo en sesion del 14 de Enero de 1860, se dispuso que no se publicaran los informes i decretos relativos a las obras no aprobadas por la Universidad.
- (334)—Es la práctica constante.
- (335)—Es la práctica constante.
- (336)—Parte 2.ª del artículo 29.º del reglamento del Consejo. i parte 3.ª del decreto del 29 de Octubre del 49; acuerdos del Consejo en sesiones del 24 de Abril de 1847 i del 3 de Noviembre de 1849.
- (337)—Parte 3.ª del artículo 29.º del reglamento del Consejo, ampliada con arreglo a la práctica; i acuerdo del Consejo en sesion del 3 de Noviembre de 1849.
- (338)—Parte 5.ª, tanto del artículo 29.º del reglamento del Consejo, como del citado decreto de 1849, i acuerdo del Consejo en sesion del 26 de Octubre de 1844.

- (339)—Artículos 15.º i 19.º del reglamento decretado el 8 de Agosto de 1861.
- (340)—Varios acuerdos del Consejo i la práctica constante.
- (341)—Artículo 2.º del supremo decreto del 17 de Agosto de 1852, i acuerdos del Consejo en sesiones del 9 i 16 de Agosto de 1862.
- (342)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 6 de octubre i del 3 de Noviembre de 1849, i del 11 de Junio de 1859.
- (343)—Acuerdo del Consejo en sesion del 26 de Octubre de 1844.
- (344)—Es la práctica introducida desde 1858 por el actual Director de este periódico, práctica que, aunque envuelve algun trabajo, es la mas conveniente por su método i claridad; i digo que es pura práctica, porque, sobre el particular, nada mas he encontrado dispuesto, que el *que sea invariable el orden que se adopte para la edicion de los Anales*, segun consta de un acuerdo del Consejo en sesion del 2 de Abril de 1853.
- (345)—Resolucion del Consejo en sesion del 5 de Abril de 1862.
- (346)—Solamente lo expresado en este acápite es un acuerdo del Consejo en sesion del 20 de Noviembre de 1852; todo lo demas que se dispone en el artículo son ampliaciones de lo que este Cuerpo acordó en sesion del 9 de Octubre de 1858 con motivo de la actual direccion de los *Anales*, o mas bien dicho, son indicaciones que, para llenar los vacíos que se nota en esta parte de la legislacion universitaria, hace el autor de esta compilacion en virtud de la facultad que para ello le dió el Consejo por acuerdo celebrado en sesion del 25 de Octubre de 1862.
- (347)—Véase la nota 344.
- (348)—El actual Director de los *Anales*, en uso de sus atribuciones i en cumplimiento de sus deberes, tiene impuestas al editor del periódico universitario, cualquiera que sea, las condiciones siguientes:
- 1.º Que un oficial de los mas inteligentes i diestros esté especialmente encargado de la composicion e impresion de este periódico, cuyo oficial deberá entenderse directamente con el mencionado Director sobre todo lo que ocurra.
 - 2.º Que el dicho oficial esté obligado a dar al Director recibo de todo orijinal que se le entregue para el periódico, en la inteligencia de que el recibo no le será cancelado hasta que no devuelva con la primera prueba los mismos orijinales que haya recibido.

- 3.^a Que tambien esté obligado a tener un cajon con llave, exclusivamente destinado a la guarda de las pruebas ya corregidas por el Director o el autor respectivo, i principalmente de la de los orijinales, durante las horas que se retire de la imprenta, haciéndose responsable con el dueño de esta hasta del mas leve extravío; i
- 4.^a Que lo esté asimismo, a componer o dar a componer los orijinales en el órden que se le indique, dando principio a la operacion el dia mismo en que los reciba; a no mandar prueba alguna al Director o los autores hasta que la imprenta haya hecho desaparecer toda errata tipográfica, de tal manera que no haya la menor diferencia entre ella i el orijinal; i a mandar tantas pruebas cuantas se le pidan, no debiendo en caso alguno bajar de dos, una sin pajinar i otra compajinada, debiendo mandarlas bien teñidas, i con márjen ancho en ambos lados para que puedan caber cuantas correcciones sean necesarias.
- (349)—Lo primero es la práctica constante desde la fundacion de la Universidad; lo segundo ha sido variable, costeando las litografías unas veces el Gobierno, i otras la Universidad con sus propios fondos; i lo tercero ha sido acordado por el Consejo en sesiones del 15 de Mayo i del 7 de agosto de 1858, i aprobado por el Gobierno en oficio del 18 de Abril de 1859.
- (350)—Decreto supremo del 14 de Abril de 1854, un tanto amplificado por el autor de esta compilacion en favor de los Colejios públicos.
- (351)—Casi todo esto es de pura práctica, exepcto lo de la venta, que consta de acuerdos del Consejo en sesiones del 13 de Marzo de 1852 i del 23 de Marzo de 1861.
- (352)—Indicacion arreglada a los deseos manifestados por el Consejo a este respecto.
- (353)—Acuerdo del id. en sesion del 21 de Mayo de 1859 respecto a la obligacion de los partícipes; lo demas es una indicacion, arreglada mas o ménos a la práctica.
- (354)—Desde la fundacion de la Universidad ha sido práctica constante que la impresion de la Memoria histórica sea costeada con fondos fiscales, i el Consejo así lo ha hecho notar por acuerdos celebrados al efecto en sesiones del 20 de Diciembre de 1856 i del 14 de Abril de 1859.— Cuando las Memorias premiadas han merecido la especial distincion de ser publicadas separadamente de los *Anales*, así se ha hecho, i el Gobierno ha declarado que no tiene dificultad para que de este modo se sigan

haciendo tales publicaciones en lo sucesivo, segun consta del acta de la sesion celebrada por el Consejo en 20 de Noviembre de 1852.—Los demas pormenores del artículo, son indicaciones mas o ménos ajustadas a la razon i a la práctica.

(355)—Esta es la práctica introducida en los últimos tiempos.

TÍTULO XVII.

(256)—Acuerdo del Consejo en sesion del 19 de Febrero de 1853.

(357)—Varios acuerdos de id., entre ellos el ya citado del 19 de Febrero de 1853.

(358)—Acuerdo de id. en sesion del 29 de Octubre de 1853.

(359)—Hasta allí, es un acuerdo de id. en sesion del 3 de Diciembre de 1853, sancionado por decreto supremo del 9 de id. id.; lo demas es una indicacion arreglada a los deseos manifestados por el Consejo en varias ocasiones, i tambien a algunos casos prácticos por aislados.

(360)—Varios acuerdos del Consejo, i con especialidad el celebrado en sesion del 9 de Julio de 1850.

(361)—Excepto la última parte de este inciso i la última del primero, que constan de acuerdos por el Consejo celebrados en sesiones del 19 de Febrero i del 30 de Abril de 1853 i del 13 de Mayo de 1854, todas las demas partes del artículo son indicaciones que tienen por objeto llenar un vacío importante.

(362)—Reglamento aprobado por el Consejo en sesion del 30 de Abril de 1853.

(363)—Reglamento id., i véase a este respecto la nota 268, correspondiente al inciso 13 del artículo 102.

(364)—Todas las disposiciones que siguen hasta concluir el título, han sido acordadas por el Consejo, ya en la sesion del 19 de Febrero de 1853, ya en la del 30 de Abril del mismo año, segun aparece del reglamento de esta fecha.

TÍTULO XVIII.

- (365)—Artículo 154 de la Constitución de la República de Chile, jurada i promulgada el 25 de Mayo de 1833.
- (366)—Artículos 1 i 14 de la lei orgánica; introduccion al reglamento del Consejo, i artículos 16, 30, 31, 32 i 33 de dicho reglamento.—Lo dispuesto en el de 32 (que es lo expresado en el número 3.º del artículo de los Estatutos a que esta nota se refiere) es una facultad que, por el párrafo 28 del artículo 3.º de la lei del 1.º de Febrero de 1837 sobre organizacion de Ministerios, se confirió al Gobierno i que este ha delegado en el Consejo universitario, fundado sin dudá, i con mucha justicia, en el artículo 154 de nuestra Constitución política i en los artículos 1 i 14 de la lei orgánica de la Universidad.
- (367)—Tanto este artículo como los demas que siguen hasta coneluir el presente título de los Estatutos, son copia literal de los artículos 34 a 55 del reglamento del Consejo; exepto el 47 de id. que está lijeramente aumentado para mayor claridad con una explicacion dada por el Rector en sesion celebrada por el Consejo el 20 de Julio de 1850, mui conforme a lo que la lei dispone a este respecto.

TÍTULO XIX.

- (368)—Artículos 56, 57, 61 i 64 del reglamento del Consejo.
- (369)—Artículos 57 i 58 del id., un tanto modificados con arreglo a la razon i a la práctica, i sin cuyas modificaciones hai, me parece, un vacío considerable respecto a la organizacion de estos cuerpos. Si se quiere que llenen su objeto, es menester aprobar el artículo en la forma indicada o en otra parecida.
- (370)—Inciso 2.º del artículo 57, i artículos 58 i 59 del reglamento del Consejo.

- (371)—Artículo 66 de id.
- (372)—Inciso 2.º del artículo 65 de id.
- (373)—Artículo 60 de id.
- (374)—Inciso 1.º del artículo 69 i artículo 80 de id., completados; indicacion del Gobierno a este respecto, segun oficio pasado al Rector el 3 de Marzo de 1847. Hai sobre el mismo asunto otro oficio que no se ha podido encontrar en el archivo universitario.
- (375)—Decreto supremo del 9 de Agosto de 1850.
- (376)—Artículos 76 a 79 inclusive del citado reglamento.
- (377)—Decreto supremo del 14 de Mayo de 1851.
- (378)—Véase la nota 411, cuya advertencia es enteramente aplicable al presente caso.
- (379)—Inciso 2.º del artículo 62 del reglamento citado.
- (380)—Disposicion análoga a la del artículo 219 de estos Estatutos.
- (381)—Disposicion análoga a la del artículo 220 de id.
- (382)—Decreto expedido por el Rector conforme a un acuerdo del Consejo en sesion del 22 de Junio de 1844.
- (383)—Inciso 2.º del artículo 65 del reglamento del Consejo.
- (384)—Artículo análogo al 222 de estos Estatutos, i basado en el 63 del citado reglamento.
- (385)—Artículo igual al 223.
- (386)—Véase lá nota del 375.
- (387)—Artículos 67, 70 i 72 del citado reglamento.
- (388)—Artículos 71, i 73 a 75 inclusive de id.
- (389)—Artículo 5.º de un acuerdo del Consejo en sesion del 25 de Abril de 1846.
- (390)—Decreto supremo del 14 de Mayo de 1851, i artículo 5.º de la lei del 24 de Noviembre de 1860. La regla jeneral para las vacaciones de todas las Escuelas públicas está determinada por decreto supremo del 31 de Enero de 1863.
- (391)—Artículo 68.º del citado reglamento, completado como debe ser.
- (392)—Artículo 1.º de un acuerdo del Consejo en sesion del 25 de Abril de 1846.

• TÍTULO XX.

- (393)—Aunque en este artículo nada de nuevo se estatuye, por cuanto no es mas que una consecuencia lójica de todo lo dispuesto en los títulos 19 i 20; sin embargo, como decision clara i explícita de eso que hai dispuesto acerca de la dependencia, mas o ménos inmediata i directa, en que están de la Universidad todos los establecimientos en que se enseñan o cultivan las Ciencias, las Letras i las Bellas Artes, lo creemos necesario para evitar en lo sucesivo los tropiezos i dificultades que sobre el particular pudieran ocurrir en la práctica. Escuelas, Institutos o Liceos, Seminarios i demas Colejios, Delegacion universitaria, Academia de Ciencias Sagradas, Protomedicato, Museo o Gabinete de Historia Natural, Biblioteca Nacional, Observatorio Astronómico, Conservatorio de Música, etc. etc.: todos estos establecimientos dependen de la Universidad, mas o ménos, por alguno o algunos de los objetos de que se trata en este título. Hai uno que casi los comprende todos, i este es la Delegacion universitaria, de la cual se trata en un Título por separado.
- (394)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 26 de Abril i del 14 de Junio de 1845, i del 23 de Mayo de 1846, un tanto modificados con sujecion a lo dispuesto por los artículos 16.º, 18.º i 19.º de la lei del 24 de Noviembre de 1860 sobre organizacion de la instruccion primaria.
- (395)—Artículos 17.º, 20.º, 21.º, 23.º i 24.º de la citada lei del 24 de Noviembre del 60, i reglamento decretado el 1.º de Diciembre de 1863.
- (396)—Esta parte del artículo 230 es indicacion destinada a llenar un vacío, pero indicacion que se funda en varias disposiciones vijentes.
- (397)—Artículo 9.º del supremo decreto del 14 de Enero de 1845, completado en su mayor parte con el 17.º del proyecto de lei sobre instruccion secundaria i científica acordado por la Lejislatura de 1863.
- (398)—Artículo 3.º del supremo decreto del 10 de Mayo de 1834, i 12 del de 14 de Enero de 1845; completados con un acuerdo del

- Consejo en sesion del 10 de Mayo de 1862, i con el artículo 18.º del citado proyecto de lei sobre instruccion secundaria i científica.
- (399)—Artículos 11.º, 13.º i 14.º del citado decreto del 45, i artículo 1.º de la lei del 3 de Setiembre de 1863.
- (400)—Es una indicacion fundada en varias resoluciones, i principalmente en el artículo 20.º de la lei orgánica de la Universidad, en el 1.º del supremo decreto del 14 de Marzo de 1846, i en algunos acuerdos celebrados por el Consejo, entre ellos el de la sesion del 23 de Mayo de 1863. El haber escrito un tratado que haya sido aprobado para texto de enseñanza de cualquier ramo de instruccion científica o profesional, puede ser una de esas pruebas de idoneidad que se buscan en las oposiciones, que equivalga a ella i que aun llegue mui bien a exederla.
- (401)—Artículos 1.º i 2.º del supremo decreto del 14 de Marzo de 1846; acuerdo del Consejo en sesion del 10 de Marzo de 1849, i parte 4.ª de una resolucion del Gobierno en oficio pasado al Rector de la Universidad con fecha del 28 de Abril de 1853: todo esto completado como debe ser.
- (402)—Vacío que habia por llenar, i que ahora en parte se llena con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 14.º del proyecto de lei sobre instruccion secundaria i científica acordado por la Legislatura de 1863, i modificado por el Consejo de la Universidad en varios acuerdos, i entre otros de años anteriores, el de la sesion del 23 de Mayo de dicho año.
- (403)—Artículo 17.º de la lei orgánica de la Universidad; artículos 4.º i 5.º del decreto del 14 de Marzo de 1846; i parte 4.ª del ya citado oficio del 28 de Abril de 1853.
- (404)—Artículos 6.º, 7.º i 9.º del citado decreto del 46; decreto del 16 de Diciembre de 1852; i decreto del 14 de Octubre de 1862. Lo demas es un acuerdo del Consejo.
- (405)—Artículo 20.º de la lei orgánica; i artículos 7.º i 8.º del citado decreto del 46. El artículo 7 ha sido modificado como corresponde.
- (406)—Artículos 9.º, 12.º i 14.º del citado decreto del 46. Ha sido menester redactarlos en esa forma para completar sus disposiciones i llenar de esta manera un considerable vacío, que ya se ha hecho sentir en la práctica.
- (407)—Artículos 12, 13 i 14 del citado decreto del 46.
- (408)—Artículos 10, 11 i 12 del id., redactados en una forma mas clara i completa.

- (409)—Parte última de los artículos 11 i 14 del id.
- (410)—Artículo 15 del citado decreto del 46; artículo 2.º del de 30 de Abril del mismo año; artículo 17 del de 29 de Octubre de 1849; i decreto del 16 de Abril de 1853.
- (411)—Decreto supremo del 8 de Mayo de 1847.
- (412)—Artículo 16 del citado decreto del 46; artículos 17 i 18 del de 29 de Octubre del 49, i acuerdo del Consejo en sesion del 14 de Mayo de 1853.
- (413)—Artículo 19 del citado decreto del 49.
- (414)—Artículo 17 i 2.ª parte del 18 del decreto del 49, i tercera duda resuelta por el Consejo en sesion del 14 de Mayo de 1853.
- (415)—Ultima parte del artículo 2.º del decreto del 30 de Abril de 1846, i última tambien del 2.º inciso del artículo 18 del decreto del 29 de Octubre de 1849.
- (416)—Primera parte del artículo 20 del citado decreto del 49.
- (417)—Segunda parte del citado artículo 20 i artículo 21 del decreto del 49; i última parte del artículo 22 del decreto del 14 de Marzo del 46.
- (418)—Resolucion del Gobierno en oficio del 28 de Abril de 1853, pasado por el Ministro de Instruccion pública al Rector de la Universidad bajo el número 347.
- (419)—Este artículo i los tres que siguen expresan, con poca diferencia, lo que está dispuesto por el supremo decreto del 14 de Marzo de 1846, desde el artículo 22 hasta el último de dicho decreto.
- (420)—Este artículo es una derivacion precisa de *la direccion* que envuelve la Superintendencia de educacion pública de que está investida la Universidad, segun el artículo 1.º de su lei orgánica; i se funda especialmente en los artículos 30, 31 i 34 del reglamento del Consejo, en el 70 del reglamento para la instruccion universitaria decretado el 22 de Noviembre de 1847, en acuerdos celebrados por dicho Consejo en sesiones del 23 de Marzo de 1850 i del 7 de Agosto de 1852, i en la práctica observada en la jeneralidad de los casos.
- (421)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 18 i 25 de Julio de 1846.
- (422)—Acuerdo del id. en sesion del 25 de Julio de 1846.
- (423)—Artículo 16 del citado reglamento para la Delegacion universitaria. Por lo demas, la doctrina del texto es una indicacion destinada a llenar un vacío de alta importancia, i esa doctrina se funda en los artículos 21 i 22 del proyecto de lei sobre instruccion

- secundaria i científica acordado por la Lejislatura de 1863, i en acuerdos a este respecto celebrados por el Consejo en sesion del 30 de Mayo de id., i en una de las observaciones del Mensaje del Ejecutivo al citado proyecto de lei.
- (424)—Artículo 2.º del supremo decreto del 24 de Agosto de 1846, i acuerdos del Consejo en sesiones del 3 de Julio de 1847 i del 5 de Octubre de 1850.
- (425)—Acuerdo del Consejo en sesion del 29 de Octubre de 1859.
- (426)—Muchísimos acuerdos del Consejo, i con particularidad los celebrados en sesiones del 12 de Octubre de 1850, del 27 de Agosto de 1853, i del 13 de Octubre de 1855.
- (427)—Entre varios acuerdos del Consejo el celebrado en sesion del 5 Diciembre de 1857, con indicaciones destinadas a completarlos.
- (428)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 27 de Agosto de 1853 i del 5 de Setiembre de 1862, i artículo 9.º de un acuerdo celebrado a este respecto por la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas en sesion del 28 de Agosto del 62, acuerdo que ha sido aceptado por la de Teología i recomendado por el Consejo a todas las Facultades.
- (429)—Indicacion basada, tanto en los acuerdos a que se refiere la nota anterior, como en otro de la Facultad de Humanidades celebrado en sesion del 16 de Abril de 1845.
- (430)—Acuerdos del Consejo, i con expecialidad el celebrado en sesion del 29 de Setiembre de 1860.
- (431)—Apóyase este artículo, tanto en las prácticas establecidas con arreglo a las disposiciones vijentes, como en el artículo 15 de la lei orgánica de la Universidad, en el 2.º del reglamento de grados, en un acuerdo celebrado por el Consejo en sesion del 24 de Julio de 1858, i en el artículo 25 del proyecto de lei sobre instruccion secundaria i científica de la Lejislatura de 1863.
- (432)—Acuerdo del Consejo en sesion del 21 de Marzo de 1863.
- (433)—Decretos supremos del 31 de Diciembre de 1845 i del 11 de Diciembre de 1861; i órden suprema del 27 de Octubre de 1843.
- (434)—Decreto supremo del 11 de Abril de 1859.
- (435)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 29 de Julio de 1848, del 23 de Marzo de 1850, del 7 de Agosto de 1852, i del 21 de Marzo de 1863.

- (436)—Artículos 111 i 121 del reglamento del Instituto Nacional, decretado el 5 de Octubre de 1833; artículo 14 del reglamento del Consejo de la Universidad; artículos 4.º i 6.º del decreto supremo del 7 de Octubre de 1859; i acuerdos del Consejo en sesiones del 18 de Diciembre de 1852, del 5 de Agosto i del 23 de Diciembre de 1854.
- (437)—Artículos 100, 122 i 123 del citado reglamento del Instituto; 4.º del citado decreto del 59, i acuerdo del Consejo en sesion del 23 de Diciembre del 54.
- (438)—Artículo 100 del ya citado reglamento, 8.º del decreto del 25 de Febrero de 1843, i 3.º del decreto de 7 de Octubre de 1859.
- (439)—Artículos 108 i 119 del antiguo reglamento del Instituto, 112 i 113 del nuevo, i 68 del Consejo de la Universidad, concordados en debida forma.
- (440)—Inciso 18 del artículo 19, i artículos 107 i 119 del antiguo reglamento del Instituto; artículo 112 del nuevo; artículo 2.º del supremo decreto del 26 de Agosto de 1845, i 2.º del de 28 de Julio de 1854; i decreto del 7 de Marzo de 1861. La razon de estas disposiciones es la necesidad de garantir, tanto el que los estudios no se hagan de una manera incompleta i superficial, cuanto el que se sepa bien el exámen i que los examinadores no pierdan miserablemente su tiempo tomándolo cuando no se sabe, como suele acontecer ahora con frecuencia.
- (441)—Indicacion basada en la práctica mas racional, i en el artículo 115 del nuevo reglamento del Instituto.
- (442)—Artículo 15 de la lei orgánica; 109 i 112 del antiguo reglamento del Instituto; i 114 del nuevo.
- (443)—Indicacion hecha con arreglo a las prácticas establecidas, las cuales se fundan, ya en el artículo 18 del reglamento para la instruccion universitaria, ya en el artículo 109 del antiguo reglamento del Instituto i en los 114 i 120 del nuevo, ya en los artículos 3.º i 4.º de un acuerdo del Consejo celebrado en sesion del 12 de Marzo de 1853, i ya finalmente en el artículo 1.º del decreto del 24 de Julio de 1854.
- (444)—Artículo 106 del antiguo del reglamento del Instituto, i 119 del nuevo, modificados en conformidad a la razon i a una larga experiencia en la materia.
- (445)—Desde esta parte del artículo, exepcto la 11.ª, todas las demas que siguen hasta concluir son en su mayor parte indicaciones que se hacen conforme a un acuerdo del Consejo en sesion del 18 de Enero de 1862, en virtud del cual dispuso que,

acerca de los exámenes, debían fijarse las bases de un reglamento que ponga remedio a los abusos que en ellos se estaban introduciendo.

- (446)—Acuerdos del Consejo, del primero de los cuales han pedido la observancia el señor Domeyko en nota del 23 de Diciembre de 1857, (*Anales*, página 99 del tomo 15) i el señor Picarte en la del 2 de Marzo de 1863 (*Anales*, página 505 del tomo 22).
- (447)—Artículos 110 i 122 del antiguo reglamento del Instituto, i 121 del nuevo, completados.
- (448)—Artículo 112 de dicho reglamento antiguo, i 114 del nuevo.
- (449)—Artículos 111 del primero i 117 del segundo, completados con arreglo a las mejores prácticas.
- (450)—Entre cuatro distintas disposiciones supremas sobre el caso de empate de votos en los exámenes, la del artículo 111 del antiguo reglamento del Instituto, la del 117 del nuevo, la del decreto del 30 de Noviembre de 1854, i la del artículo 19 del reglamento de grados, hemos optado por la segunda i la última como mas razonables i justas para darlas por regla jeneral en este asunto: ya porque no hai motivo para hacer que el juicio del presidente de la Comision examinadora prevalezca sobre el de los otros miembros de la misma, ya porque tampoco lo hai para que un mero estudiante sea a este respecto, en igualdad de circunstancias, de mejor condicion que un Bachiller o Licenciado, i ya finalmente porque conviene mucho la uniformidad del procedimiento en esta materia, i por cierto que es harto engorroso el tener que llamar, como suele acontecer en la Delegacion universitaria, a un quinto profesor que vaya a decidir en un nuevo exámen la discordia, cuando esta puede ser fácilmente resuelta por la misma Comision examinadora si, constituida en sesion secreta, se determina a volver a tomar el exámen dentro de un tiempo mas breve que el ordinario, habiendo fundado motivo para ello, segun el texto a que esta nota se refiere.
- (451)—Artículos 67, 68, 70 i 79 del reglamento del Consejo; decretos supremos del 2 de Octubre de 1848 i del 9 de Agosto de 1850, oficios del Gobierno al Consejo del 11 de Junio i del 4 de Julio de 1850; i acuerdos de este Cuerpo en sesiones del 20 de Julio de 1850, del 6 de Agosto de 1853, del 21 de Octubre de 1854 i del 19 de Junio de 1858.

Harmonizadas estas diversas disposiciones, resulta: 1.º que a la Universidad cabe una parte mui principal en la cuenta que, so-

bre el estado de la instruccion pública, debe darse anualmente al Congreso Nacional en virtud de lo dispuesto por la Constitucion del Estado, pues los datos sobre la referida instruccion, principian a suministrarse por los jefes de los establecimientos de educacion a las Inspecciones departamentales, despues siguen por éstas a las Juntas provinciales, en seguida por éstas al Consejo de la Universidad, luego por éste al Gobierno, i últimamente por éste al Congreso; i 2.º que un mes es tiempo desahogado para la trasmision de los respectivos informes, por cuanto los jefes de los establecimientos deben pasarlos a las Inspecciones el 31 de Diciembre de cada año, las Inspecciones a las Juntas el 31 de Enero, las Juntas al Consejo el 28 de Febrero, el Consejo (que es el que tiene mayor tiempo, porque así lo necesita) al Gobierno el 1.º de Mayo, i el Gobierno al Congreso en los primeros días de Junio segun los artículos 58 i 153 de la Constitucion vijente.

TÍTULO XXI.

- (452)—Acuerdo del Consejo en sesion del 8 de Mayo de 1847; artículos 1.º, 2.º i 3.º del reglamento para la instruccion universitaria decretado el 22 de Noviembre del mismo año; i decretos supremos del 25 de Febrero de 1852, del 27 de Marzo i del 24 de Abril de 1854, i del 30 de Agosto de 1858.
- (453)—Parte 2.ª del artículo 3.º del citado reglamento para la instruccion universitaria; artículos 16 i 17 del antiguo reglamento del Instituto, e incisos 12, 13, 14 i 15 del artículo 19 de dicho reglamento; título 7.º del mismo; artículos 26, 49 i 53 del nuevo; i además la práctica establecida.
- (454)—Artículos 3, 20, 21 i 22 del reglamento para la instruccion universitaria; decretos supremos del 2 de Octubre de 1848, del 30 Setiembre de 1850, artículo 4.º del de 23 de Abril de 1851 respecto al derecho que deben pagar los alumnos de Práctica forense, decreto del 16 de Abril de 1852, del 27 de Marzo de 1854 i orden suprema del 25 de Abril del mismo año, decreto

del 30 de Agosto de 1858 i del 10 de Setiembre de 1862; títulos 3.º, 4.º i 8.º del antiguo reglamento del Instituto, i 3.º del nuevo; i acuerdos del Consejo en sesiones del 21 de Diciembre de 1852 i del 12 de Marzo de 1853: todo ello debidamente adaptado a las circunstancias especiales de la Delegacion universitaria.

- (455)—Parte segunda del artículo 3.º del reglamento para la instruccion universitaria.
- (456)—Indicaciones basadas sobre algunas disposiciones de los títulos IV i VIII, tanto del antiguo como del nuevo reglamento del Instituto, acerca de las atribuciones i deberes del Vice-Rector e Inspector de externos de dicho establecimiento, pues son análogas a las que, poco mas o ménos, ejerce i debe tener el Vice-Delegado, atendida la naturaleza de este empleo.
- (457)—Título V. de los reglamentos, tanto antiguo i nuevo del Instituto, como del de la instruccion universitaria; artículo 2.º del decreto del 7 de Octubre de 1859: orden suprema del 24 de Abril de 1854, trascrita al Rector de la Universidad en oficio número 394 del Ministerio de Instruccion pública; acuerdo del Consejo en sesion del 21 de Abril de 1855 respecto a una circunstancia sobre la recepcion de exámenes que expresa la parte 7.ª de este artículo; i artículo 38 del antiguo reglamento del Instituto.
- (458)—Artículo 19.º del reglamento para la instruccion universitaria.
- (459)—Artículo 5.º del citado reglamento universitario.
- (460)—Los dos últimos acápite del artículo 5.º del citado reglamento.
- (461)—Artículo 6.º de id.
- (462)—Artículo 9.º de id., modificado con arreglo al 33 del antiguo reglamento del Instituto, para que no sea ilusorio como hasta aquí lo ha sido.
- (463)—Disposicion expresada en la primera parte del citado artículo 9.º, i ampliada en este lugar.
- (464)—Artículos 8.º i 11.º del citado reglamento universitario.
- (465)—Artículo 10.º de dicho reglamento.
- (466)—Artículo 34 del antiguo reglamento del Instituto, e inciso 2.º del artículo 48 del nuevo.
- (467)—Inciso 2.º del artículo 36 del antiguo reglamento del Instituto, modificado en debida forma.
- (468)—Inciso 1.º del citado artículo 36, ampliado.

- (469)—Inciso 6.º del id. 48 del nuevo, i la práctica actualmente observada segun acuerdo del Consejo en sesion del 21 de Diciembre de 1852.
- (470)—Artículo 35 del citado reglamento antiguo, en debida forma re-dactado.
- (471)—Indicacion arreglada a la práctica.
- (472)—Artículo 3.º del supremo decreto del 7 de Octubre de 1859.
- (473)—Artículo 3.º ya citado; artículo 8.º del supremo decreto del 25 de Febrero de 1843; artículos 23, 24 i 25 del reglamento para la instruccion universitaria; i artículo 3.º del decreto del 22 de Diciembre de 1863.
- (474)—Artículos 26 i 27 del citado reglamento universitario.
- (475)—Ultima disposicion del artículo 23 del citado reglamento, i artículo 24 de los observados por el Ejecutivo al Congreso en su Mensaje del 24 de Setiembre de 1863.
- (476)—Artículo 13 del antiguo reglamento del Instituto i 3.º del nuevo, i acuerdo a este respecto celebrado por el Consejo en sesion del 10 de Diciembre de 1853; decreto del 7 de Marzo de 1861 i órden suprema del 10 de Enero de 1863, los cuales tienen relacion con los referidos artículos i acuerdo, en cuanto al tiempo en que concluyen las vacaciones.
- (477)—Artículo 24 del nuevo reglamento del Instituto, ampliado con el objeto de llenar una necesidad práctica.
- (478)—Las disposiciones vijentes, respecto a las obligaciones especiales de los alumnos de la Delegacion, varian segun los Cursos a que estos pertenecen. Así, por ejemplo, al Profesor de Dibujo i Pintura incumbirá dar a conocer a sus alumnos las obligaciones que les impone el supremo decreto del 4 de Enero de 1849; al de Arquitectura, las del 17 de Noviembre del mismo año; al de Escultura, las de los del 24 de Mayo del 54, del 13 de Enero del 57, i del 7 de Enero del 59; a los de Medicina, las del 4 de Julio del 60 i otros. Todas las disposiciones de los precitados decretos se hallan refundidas i debidamente clasificadas en los correspondientes lugares de estos Estatutos.
- (479)—Indicacion arreglada a la antigua práctica, respecto al interno del Instituto.
- (480)—Deducccion del espíritu i letra del artículo 3.º del reglamento para la instruccion universitaria i de varias disposiciones supremas sobre el particular, entre ellas la del artículo 90 del nuevo reglamento del Instituto; i ademas la práctica.

- (481)—Artículo 81 del antiguo reglamento del Instituto, i la práctica: se entiende que para la jeneralidad de los casos.
- (482)—Artículos 81, 86 i 87 del nuevo reglamento del Instituto; decretos supremos del 7 de Marzo de 1861 i del 31 de Enero de 1863; i orden suprema de este último año.
- (483)—Semejante disposicion se desprende fácilmente de las funciones que la lei ha cometido a estos empleados para promover el progreso i mejora de la enseñanza profesional i científica, segun se deja ver por los artículos 5.º, 8.º, 10, 11 i 18 del reglamento para la instruccion universitaria, i los acuerdos celebrados por el Consejo en sesion del 12 de Marzo de 1853.
- (484)—Parte 2.º del artículo 18 de dicho reglamento, i artículo 2.º de los mencionados acuerdos del 12 de Marzo del 53.
- (485)—Acuerdo del Consejo en sesion del 6 de Noviembre de 1852; artículo 12 del decreto del 7 de Diciembre de 1853, i 2.º del de 15 de Diciembre del 62.
- (486)—Decreto del Rector de la Universidad conforme a un acuerdo celebrado por el Consejo en sesion del 16 de Setiembre de 1843; artículo 1.º del supremo decreto del 26 de Agosto de 1845; i acuerdo del mismo Consejo en sesion del 27 de Octubre de 1860.
- (487)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 6 de Noviembre de 1852 i del 6 de Setiembre de 1861.

En sesiones del 21 i 23 de Noviembre de 1863 se aprobó, modificándolo, un Plan de estudios para los aspirantes a las profesiones de flebotomo i dentista acordado por la Facultad de Medicina, i se mandó pasar al Gobierno para los fines consiguientes. Puede verse en el tomo XXIII de los *Anales* de la Universidad, páginas 682 i 684.

- (488)—Artículo 123 del antiguo reglamento del Instituto, i supremo decreto del 10 de Setiembre de 1862, un tanto modificados con arveglo a la práctica.
- (489)—Indicacion fundada en la necesidad de que la medalla tenga un objeto útil i durable para el que la recibe. Entre las funciones de que se trata están, por ejemplo, la del aniversario de instalacion de la Universidad, las mismas sobre distribucion de premios en la Delegacion, las de instalacion de Profesores a consecuencia de los respectivos Concursos a cátedras, i otras por el estilo.
- (490)—Acuerdo del Consejo en sesion del 19 de Junio de 1858.
- (491)—Segunda parte del artículo 125 i artículo 126 del antiguo re-

glamento del Instituto, i artículo 129 del nuevo: ampliados i modificados debidamente.

- (492)—Artículo 127 del antiguo reglamento del Instituto i 128 del nuevo; completados con arreglo a las prácticas actualmente en uso.—Los demas artículos de estos Estatutos hasta el 316 inclusive, son indicaciones encaminados a llenar importantes vacíos que se advierten en esta parte de la legislación universitaria i que ya han ocasionado dificultades en la práctica.
- (493)—Artículo 126 del nuevo reglamento del Instituto, respecto a la última parte del artículo.
- (494)—Artículo 14 del supremo decreto del 4 de Enero de 1849, i 6.º del de 30 de Agosto de 1858.
- (495)—Artículo 6.º del ya citado decreto de 1858.
- (496)—Artículos 16 i 17 del supremo decreto del 4 de Enero de 1849 decreto del 18 de Octubre de 1852, i artículos 6 i 7 del de 30 de Agosto de 1858.
- (497)—Es una redaccion especial, en que se ha procurado harmonizar la práctica vijente con lo dispuesto en los artículos 37 i 134 del antiguo reglamento del Instituto, en el 127 del nuevo, en el 4.º del supremo decreto del 10 de Setiembre de 1862, i en los acuerdos celebrados por el Consejo universitario en sesiones del 31 de marzo de 1849 i del 30 de Abril de 1853.
- (498)—Artículos 89, 90, 91, 99 i 102 del antiguo reglamento del Instituto; i artículos 136 i 142 del nuevo, debidamente modificados segun las actuales circunstancias de la Delegacion.
- (499)—Artículos 92, 93, 95, 96 i 102 de dicho antiguo reglamento, i 137 i 142 del nuevo, modificados como en el caso anterior.
- (500)—Artículo 98 del antiguo reglamento, modificado como en los dos casos anteriores.
- (501)—Artículos 100 del antiguo reglamento, i 141 del nuevo.
- (502)—Artículo 22 del reglamento para la instruccion universitaria.
- (503)—Indicacion fundada en una disposicion análoga a la establecida en el artículo 101 del antiguo reglamento del Instituto.
- (504)—Artículo 143 del nuevo reglamento del Instituto.
- (505)—Primera parte del artículo 3.º, i artículos 7, 8 i 11 del reglamento para la instruccion universitaria.
- (506)—Aquí solo se encuentran, como es natural, los Programas hasta ahora aprobados, o por el Gobierno, o por la Univerdad, pues no todos lo están.

- (507)—Este artículo está únicamente destinado a llenar un vacío en cuanto a la forma, porque en cuanto al fondo del asunto parece que no debe haber duda alguna, puesto que de todos son conocidas las disposiciones legales a que se refiere. Sin embargo, bueno será que se sepa que, aunque todavía no se han planteado las clases de Filosofía, Literatura e Historia que constituyen el Curso superior de estos ramos, no por eso es ménos cierto que está acordado i mandado plantearlas, segun se vé en el artículo 4.º del reglamento para la instruccion universitaria, en el segundo inciso del artículo 12 de reglamentos de grados, en el artículo 10 del decreto del 4 de Enero de 1849 que dá por base a la pintura histórica el estudio de tales ramos, en el decreto del 7 de Diciembre de 1853 i en el del 7 de Octubre de 1859 i en varios acuerdos de la Facultad de Humanidades i del Consejo, entre ellos el del 2 de Abril de 1848 i del 13 de Noviembre de 1849 correspondientes a la primera, i los del 20 de Noviembre de 1852 i 22 de Junio de 1861 correspondientes al segundo.—En cuanto a la Música debe saberse que, si el Conservatorio Nacional no se encuentra por ahora en la Delegacion universitaria, es por falta de un local apropiado; que el Consejo, en sesion del 9 de Agosto de 1862, acordó pedir al Patrono que lo pusiera, como los demas ramos de Bellas-Artes, bajo la inmediata inspeccion del Decano de Humanidades; i que el pensamiento de establecer una clase de Declamacion anexa a dicho Conservatorio, es mui antiguo, i que quizá por falta de fondos no ha podido hasta ahora llevarse a efecto.
- (508)—Nada ménos que un bienio es preciso para estudiar en toda su estension tan importantes ramos. Por lo que hace a la Filosofia i a la historia de esta ciencia, véase el *Programa* de materias i cuestiones acordado por la Facultad de este nombre en sesion del 2 de Abril de 1848 (*Anales*, página 59 del tomo 5.º), i aprobado por el Consejo en sesion del 12 de Agosto de dicho año.
- (509)—Acuerdo del Consejo en sesion del 22 de Junio de 1861. Respecto a los dos primeras partes de la historia de la Literatura, véase el *Programa* de materias i cuestiones acordado por la Facultad de Humanidades en sesion del 13 de Noviembre de 1849. (*Anales*, página 92 del tomo 6.º), i aprobado por el Consejo.
- (510)—La necesidad de establecer esta clase en la Delegacion, fué reconocida por la Facultad de Humanidades en sesion del 21 de Junio de 1858. (*Anales*, páj. 101 bis del tomo 15).

- (511)—Acuerdo del Consejo en sesion del 22 de Setiembre de 1849 i decreto supremo del 30 de Agosto de 1858.
- (512)—Artículos 1.º, 2.º, 3.º i 10.º del supremo decreto del 4 de Enero de 1849.
- (513)—Decreto supremo del 17 de Noviembre de 1849 (*Boletín*, página 253 del tomo 17), inciso 2.º del artículo 11 del de 7 de Diciembre de 1853, i artículo 5.º del acuerdo de la Comision de la Facultad de Matemáticas celebrado el 8 de Marzo de 1854. (*Anales*, páj. 58 del tomo 11).
- (514)—Decretos supremos del 24 de Mayo de 1854, del 13 de Enero de 1857, i principalmente del 7 de Enero de 1859. (Véase este último en los *Anales*, páj. 128 del tomo 16).
- (515)—Decretos supremos del 26 de Octubre de 1849, 17 de Junio de 1850, 30 de Enero de 1851, 2 de Setiembre de dicho año (i son dos decretos de la misma fecha), 1.º de Agosto de 1853, 12 de Noviembre de 1860, i 9 de Abril de 1863. Todos ellos son mas o ménos reglamentarios para organizar esta institucion, pero el principal de ellos es el tercero. (Véase en los *Anales*, página 80 del tomo 8.º).
- (516)—Hé aquí aprovechándome de esta oportunidad para hacer la indicacion del texto, con el laudable propósito de que ahora pueda realizarse el antiguo e importante pensamiento de que se trata, pues ya es tiempo de que el Supremo Gobierno proteja sériamente una institucion como esta, que, en cada pais, da la medida de su respectiva civilizacion, i que, aparte de lo que influye en el brillo i prosperidad de las Letras i Artes, aun como industria de algun lucro, merece i necesita salir de la precaria situacion en que aun se encuentra entre nosotros. Tampoco es gran cosa el gasto que pueda demandar la planteacion de esta clase en el Conservatorio, i su utilidad es evidente. ¡Cuántos de nuestros jóvenes pobres, que tan buenas aptitudes manifiestan para la escena, encontrarian de esta manera un nuevo camino por donde ganar su subsistencia!
- (517)—Artículo 1.º del decreto del 7 de Diciembre de 1853, decreto del 16 de Setiembre de 1854, i acuerdos del Consejo en sesion del 2 de Mayo de 1863, conforme a uno de los cuales se han cambiado en el texto las denominaciones de ingeniero jeógrafo por *topógrafo*, i de ingeniero civil por *de caminos, puentes i calzadas*.
- (518)—Artículos 2.º i 3.º del citado decreto del 7 de Diciembre de 1853, decreto del 10 de Abril de 1863, acuerdo del Consejo

- en sesion del 9 de Mayo del mismo año, i artículo 1.º del acuerdo celebrado por la Comisión de Profesores de la Facultad de Matemáticas el 8 de Marzo de 1854.
- (519)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 23 de Julio i del 3 de Setiembre de 1853, decreto supremo del 7 de Octubre del mismo año, artículo 4.º del de 7 de Diciembre de id., i decreto del 11 de Setiembre de 1862.
- (520)—Artículo 5.º del citado decreto del 7 de Diciembre del 53, decreto del 20 de Setiembre de 1859, i acuerdo del Consejo en sesion del 9 de Mayo de 1863.
- (521)—Artículo 6.º del citado decreto del 53, decreto tambien citado del 20 de Setiembre del 53, i acuerdo id. del Consejo.
- (522)—Decreto supremo del 20 de Setiembre de 1859.
- (523)—Artículo 7.º del citado decreto del 53, artículo 6.º del de 59 tambien citado, i acuerdo del Consejo igualmente citado.
- (524)—Acuerdo de la Facultad de Ciencias aprobado por el Consejo en sesion del 23 de Octubre de 1852; decreto supremo del 3 de Noviembre del mismo año; artículo 8.º del dicho decreto del 53, i decreto del 11 de Setiembre de 1832.
- (525)—Acuerdo del Consejo en sesion del 28 de Abril de 1855.—(Véase el dicho programa en los *Anales*, páj. 184 del tomo 12.) Se advierte que las cifras contenidas en el artículo de los Estatutos a que esta nota se refiere, no representan notas sino pájinas del texto por donde se formó el citado programa, como puede observarse en los *Anales* mencionados.
- (526)—Artículo 10.º de dicho decreto del 53, i acuerdo del Consejo en la citada sesion del 9 de Mayo del 63.—Lo relativo a la duracion de este Curso, es una indicacion fundada en el tiempo que se necesita para el estudio de los ramos que comprende.
- (527)—Artículo 10 del ya citado decreto del 63.
- (528)—Inciso 2.º del artículo 11 del citado decreto, i acuerdo del Consejo en 9 de Mayo del 63.
- (529)—Inciso 3.º del citado artículo 11.
- (530)—Artículo 9.º del citado decreto de 1853, i acuerdo del Consejo.
- (531)—Inciso 1.º del artículo 10 del citado decreto, acuerdo citado del Consejo, i acuerdo de id. en sesion del 9 de Mayo de 1863.
- (532)—Inciso 1.º del artículo 11 del citado decreto del 53, modificado con respecto a la Física i Química, porque los Arquitectos deben estudiarlas por estenso en el Curso universitario.

- (533)—Artículo 12 del citado decreto del 53, i 2.º del de 15 de Diciembre de 1862.
- (534)—Artículo 13 del dicho decreto del 53.
- (535)—Indicacion análoga a lo dispuesto en la primera parte del artículo 144, i fundada en el artículo 1.º del supremo decreto del 15 de diciembre de 1862.
- (536)—Indicacion id., i artículo 2.º del citado decreto del 62.
- (537)—La primera parte es una indicacion análoga a lo dispuesto en la 6.ª parte del artículo 144, i fundada en un acuerdo del Consejo en sesion del 1.º de Diciembre de 1855, que es de justicia el que reciba cuanto ántes la sancion del Supremo Gobierno; i la segunda está sancionada desde tiempos mui antiguos, pues el derecho de media annata son seis pesos cincuenta centavos, i un peso el valor del papel sellado en que debe estenderse el nombramiento. Lo que tiene ahora de nuevo esta segunda parte, es el modo mas expedito de cobrarse esos derechos.
- (538)—Artículo 14 del decreto del 7 de Diciembre del 53, i 3.º del de 15 de Diciembre del 62.
- (539)—Artículo 15 del primero, i 4.º del segundo de dichos decretos.
- (540)—Artículos 4.º i 5.º del decreto del 62.
- (541)—A falta de disposiciones expresas sobre el particular, se llenaria un gran vacío sancionando el artículo del texto.
- (542)—Decreto supremo de 1.º de Setiembre de 1854, resolutorio de varias dudas que se suscitaron en el Consejo en sesion del 8 de Julio del mismo año. El mismo Consejo, en sesion del 6 de Noviembre de 1852, consideró equivalentes estos Diplomas a los de Licenciado,
- (543)—Acuerdo del Consejo en la citada sesion del 8 de Julio, i decretos supremos del 21 de Julio de 1854 i del 6 de Diciembre de 1858.
- (544)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 6 de Setiembre de 1851 i del 6 de Noviembre de 1852, en virtud de los cuales declaró por punto jeneral que al Tribunal del Protomedicato corresponde determinar, con arreglo a las leyes, las precauciones con que ha de otorgarse licencia para el ejercicio de cualquiera de estas profesiones especiales, inclusa la de farmacéutico.
- (545)—Decreto supremo del 2 de Abril de 1852, artículos 1.º, 5.º i 6.º del de 4 de Julio de 1860, i acuerdo del Consejo en sesion del 16 de Mayo de 1863.

- (546)—Artículo 8.º del ya citado decreto del 4 de Julio del 60.
- (547)—Acuerdos del Consejo en sesiones del 27 de Octubre de 1860 i en la citada del 16 de Mayo del 63.
- (548)—Decretos supremos del 7 de Octubre de 1853 i del 27 de Mayo de 1854.
- (549)—Artículo 2.º del supremo decreto del 4 de Julio de 1860, i acuerdo del Consejo en sesion del 27 de Octubre del mismo año.
- (550)—Acuerdo del Consejo en sesion del 18 de Abril de 1863.
- (551)—Decretos supremos del 20 de Marzo de 1857, del 7 de Octubre de 1859, i del 22 de Diciembre de 1863; i acuerdo del Consejo en sesion del 18 de Abril de 1863, en cuanto a lo principal del artículo; i en cuanto a los Códigos especiales, véanse los artículos 1.º i 4.º del decreto del 30 de Junio de 1850, el 1.º del de 23 de Abril de 1851, i los decretos del 2 de Diciembre de 1852 i del 19 de Noviembre de 1856.
- (552)—Acuerdo del Consejo en la ya citada sesion del 18 de Abril de 1863.
- (553)—Artículo 5.º del citado decreto del 59, acuerdo del Consejo en sesion del 29 de Noviembre de 1862, i lei del 12 de Noviembre de 1863.
- (554)—Véase el Programa aprobado por el Consejo en sesion del 12 de Agosto de 1848.—(*Anales*, pág. 75 del tom. 5.º)
- (555)—Acuerdo del Consejo en sesion del 22 de Octubre de 1859.—Rejistrase el citado Programa en los *Anales*, pág. 1029 del tomo 16.
- (556)—Acuerdo del Consejo en sesion del 18 de Julio de 1857.—(Véanse los detalles de este Programa, conformes en un todo al prefacio de la obra de su autor, en los *Anales*, pág. 327 del tomo 17).

TÍTULO XXII.

- (557)—Es el mismo reglamento que, en conformidad del artículo 12 de la lei orgánica, fué aprobado por decreto supremo del 21 de Noviembre de 1844; i aquí se ha reproducido sin mas diferen-

cias, en cuanto a la forma, que las necesarias para la uniformidad de los presentes Estatutos, las cuales consisten en sustituir los capítulos por párrafos i en poner a cada artículo la numeracion correspondiente; i en cuanto al fondo, en agregar al artículo 23 (que en esta compilacion es el 392) uua declaracion que para su intelijencia dió el Consejo universitario en sesion del 11 de Setiembre de 1847.

(558)—Acuerdo del Consejo en sesion del 11 de Setiembre de 1847.

(559)—Esta sala es la misma en que, en la casa de la Universidad, celebraba sus sesiones la extinguida Academia de Leyes i Práctica forense, la cual sala fué cedida a la de Ciencias Sagradas por decreto supremo del 14 de Abril de 1852.

